

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**INEJECUCION DE LAS ACTAS DE CONCILIACION
EXTRAJUDICIAL Y EL INTERES SUPERIOR DEL
NIÑO, PROVINCIA DE HUANCAYO, 2022**

Para optar : El título profesional de Abogado

Autor : Bach. Huamantínco Torres Cleder
Bach. Ore Espinal Paola Verónica

Asesor : Mg. Maravi Zavaleta Glenda Lindsay

Línea de investigación institucional : Desarrollo Humano y Derecho

Área de investigación institucional : Ciencias Sociales

Fecha de inicio y culminación : 20-10-2022 a 20-10-2023

HUANCAYO – PERÚ

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MG. GARCIA DE LA CRUZ RUBEN WALTER.

Docente Revisor Titular 1

MG. NUÑEZ FUENTES VICTOR ALBERTO

Docente Revisor Titular 2

MG. CASTILLO MARTINEZ ANDRE ANTONIO

Docente Revisor Titular 3

ABG. DIAZ ÑAUPARI EDUARDO ALBERTO.

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

Dedicamos esta investigación a Dios y a nuestros padres, debido al amor, fortaleza, salud y los buenos deseos para progresar cada día en beneficio de la sociedad.

AGRADECIMIENTO

A nuestra alma mater (UPLA), Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; a las autoridades y directivos.

A nuestra asesora, por su esfuerzo, compromiso y guía constante para la culminación de la presente tesis.

Sinceramente, gracias.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFÍOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N° 00133-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

INEJECUCION DE LAS ACTAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PROVINCIA DE HUANCAYO, 2022

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : BACH. HUAMANTINCO TORRES CLEDER
BACH. ORE ESPINAL PAOLA VERONICA

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional : DERECHO

Asesor(a) : DRA. MARAVI ZVALETA GLENDA LINDSAY

Fue analizado con fecha **11/04/2024** con **82** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

X
X
X

El documento presenta un porcentaje de similitud de **16** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 11 de abril de 2024.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFE

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

PORTADA.....	I
HOJA DE JURADOS REVISORES	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
CONSTANCIA DE SIMILITUD	V
CONTENIDO	VI
CONTENIDO DE TABLAS	IX
CONTENIDO DE FIGURAS	X
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	XIII

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.	Descripción de la realidad problemática.....	14
1.2.	Delimitación del problema	15
1.3.	Formulación del problema.....	16
1.4.	Justificación	16
1.5.	Objetivos de la investigación.....	17

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes.....	18
2.2.	Bases teóricas o científicas	22
2.2.1.	Variable Independiente - Acta de Conciliación Extrajudicial ...	22
2.2.2.	Definición de Conciliación Extrajudicial	25
2.2.3.	Caracteres del método de resolución de conflictos:	27
2.2.4.	La Conciliación Judicial y Extrajudicial.....	27
2.2.5.	Institucionalización del Proceso de Conciliación	28
2.2.6.	Variable Dependiente - El interés superior del niño.....	28
2.2.7.	Acuerdos conciliatorios	29
2.3.	Marco conceptual.....	29

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1.	Hipótesis general	31
3.2.	Hipótesis específicas.....	31
3.3.	Variables	31
3.3.1.	Variable independiente	31
3.3.2.	Variable dependiente	31

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1.	Método de investigación.....	34
4.2.	Tipo de investigación.....	34
4.3.	Nivel de investigación	34
4.4.	Diseño de investigación	34
4.5.	Población y muestra.....	35
4.5.1.	Población	35
4.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	36
4.6.1.	Encuesta	36
4.7.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	36
4.8.	Validez y confiabilidad del instrumento.....	37
4.8.1.	Validez	37
4.8.2.	Confiabilidad	37
4.9.	Aspectos éticos de la investigación	37

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1.	Descripción de resultados	38
5.2.	ANÁLISIS DOCUMENTAL DE ACTAS CONCILIACIÓN...49	
5.3.	Contrastación de hipótesis	57
5.3.1.	La inejecución de las actas de conciliación extrajudicial conel interés superior del niño.	57
5.3.4.	Prueba de hipótesis	61
5.4.	Discusión de resultados	64

CONCLUSIONES	67
RECOMENDACIONES	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	69
ANEXOS	72
Anexo: Matriz de consistencia.....	73

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	54
Tabla 2 Inscripción de manera directa.....	62
Tabla 3 Ley 30057.....	63
Tabla 4 MOF y ROF.....	65
Tabla 5 Interés superior del niño.....	66
Tabla 6 Descuento por planilla.....	67
Tabla 7 Protección.....	68
Tabla 8 Derecho a la alimentación, vivienda y salud.....	69
Tabla 9 Derecho a alimentarse.....	71

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1 Inscripción de manera directa.....	62
Figura 2 Ley 30057	65
Figura 3 MOF y ROF.....	65
Figura 4 Interés superior del niño	67
Figura 5 Descuento por planilla	68
Figura 6 Protección	69
Figura 7 Derecho a la alimentación, vivienda y salud	70
Figura 8 Derecho a alimentarse.....	71

RESUMEN

La presente investigación se dio en la ciudad de Huancayo; se parte del problema: ¿De qué manera se relaciona la inejecución de las actas de conciliación extrajudicial con el interés superior del niño en la Provincia de Huancayo 2022?; siendo el objetivo: Establecer la relación que existe entre la inejecución de las actas de conciliación extrajudicial con el interés superior del niño en la Provincia de Huancayo 2022. La hipótesis que ha guiado la investigación es: Existe una relación directa y significativa entre la inejecución de las actas de conciliación extrajudicial con el interés superior del niño en la Provincia de Huancayo 2022. Se aplicó el método deductivo – inductivo, tipo básica, nivel explicativo y diseño no experimental/transversal/descriptivo correlacional. Donde las personas encuestadas advierten que la inejecución de las actas de conciliación extrajudicial en el distrito de Huancayo, no ayudan del todo al infante alimentista, podemos advertir que la investigación arrojó que no existe un conocimiento de las normas constitucionales, esto impide que se logre la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía. Así pues, la investigación fue ejecutada adecuadamente y cumple con todos los parámetros metodológicos, por lo que, se puede sostener que la Ley 30057 resulta perjudicial para las pensiones de alimentos que se ofrecerán a partir del descuento de planilla al no inscribirse de manera directa, rápida y oportuna.

Palabras clave: Inejecución de Actas de conciliación - Interés superior del niño Normatividad Vigente Presupuestaria - Burocracia Administrativa Derechos Fundamentales del Infante - Sostenibilidad del Alimentista.

ABSTRACT

The present investigation took place in the city of Huancayo; It starts from the problem: How is the non-execution of the extrajudicial conciliation acts related to the best interests of the child in the Province of Huancayo 2022?; The objective being: To establish the relationship that exists between the non-execution of the extrajudicial conciliation acts with the best interests of the child in the Province of Huancayo 2022. The hypothesis that has guided the research is: There is a direct and significant relationship between the non-execution of the acts of extrajudicial conciliation with the best interests of the child in the Province of Huancayo 2022. The deductive - inductive method, basic type, explanatory level and non-experimental/transversal/descriptive correlational design was applied. Where the people surveyed warn that the non-execution of the extrajudicial conciliation acts in the district of Huancayo, do not completely help the alimony infant, we can note that the investigation showed that there is no knowledge of the constitutional norms, this prevents the achievement of satisfaction of the needs of citizens. Thus, the investigation was carried out properly and complies with all the methodological parameters, therefore, it can be argued that Law 30057 is detrimental to the alimony pensions that will be offered from the payroll discount by not registering directly. fast and timely.

Keywords: Non-execution of Conciliation Minutes Best interests of the child - Current Budget Regulations - Administrative Bureaucracy - Fundamental Rights of the Infant - Sustainability of the Foodist

INTRODUCCIÓN

La presente investigación intitulada “Inejecución de las actas de conciliación extrajudicial y el interés superior del niño, Provincia de Huancayo, 2022” tiene como propósito analizar de qué forma el Artículo 34 de la Ley 30057 Literal guarda relación o asociación con el referido principio. En ese sentido podemos afirmar que las actas de conciliación tienen carácter de sentencia judicial. Entonces ¿Cuál es la razón por la que las entidades públicas no permiten el descuento de planilla para otorgar las pensiones de alimentos en favor de los menores?, si de por medio existe la mera expresión de voluntad de las partes de aplicar dicho descuento.

Según el artículo 34° de la Ley 30057 antes mencionada, no permitiría ejecutar las actas de conciliación extrajudicial, en donde se acuerden descuentos por planilla para el otorgamiento de una pensión de alimentos. Lo que traería como consecuencia la vulnerabilidad del Principio del Interés Superior del Niño. En ese sentido.

Frente a la descripción mencionada, se formula el siguiente problema de investigación: ¿De qué manera se relaciona la inejecución de las actas de conciliación extrajudicial con el interés superior del niño en la Provincia de Huancayo 2022?; siendo el objetivo: Establecer la relación que existe entre la inejecución de las actas de conciliación extrajudicial con el interés superior del niño en la Provincia de Huancayo 2022. La hipótesis que guio la investigación es: Existe una relación directa y significativa entre la inejecución de las actas de conciliación extrajudicial con el interés superior del niño en la Provincia de Huancayo 2022.

El método utilizado fue deductivo-inductivo, tipo básica, nivel explicativo y diseño no experimental/transversal/descriptivo correlacional. Las personas encuestadas advierten que la inejecución de las actas de conciliación extrajudicial en el distrito de Huancayo, no ayudan del todo al infante alimentista, podemos advertir que la investigación arrojo que no existe un conocimiento de las normas constitucionales. Para la recolección de información se utilizará la encuesta y como instrumento de investigación se utilizará el cuestionario.

En ese sentido, se tiene los capítulos de la presente investigación.

Los autores

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Nuestra normatividad peruana protege en todas sus instancias el derecho que le asiste a los menores alimentistas, son derechos que se han adquirido desde la concepción; tal es así que nuestra Carta Magna en su artículo 2 inciso 1 resguarda el derecho, a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. El código civil en el Artículo 481 establece la regulación de una pensión de alimentos en ese extremo podemos advertir que la normatividad peruana regula y protege los derechos del menor alimentista. Por otro lado, también el incumplimiento del pago de alimentos en favor del infante, recae en una sanción que incluso puede costar la libertad. Entonces reiteramos una vez más que todo nuestro marco normativo protege al infante.

Tal es el caso que, para su cumplimiento vertiginoso y eficaz, existe una vía extra judicial, nos referimos a los procesos que se llevan a cabo en los centros de conciliación extrajudicial. Que justamente en un afán de satisfacer las necesidades de nuestra población y claro está el cumplimiento irrestricto de nuestra Constitución Política del Estado LEX LEGUM. Dando a entender que el derecho en el Perú funciona de maravilla ya que uno puede acudir a un centro de conciliación, y en cuestión de horas o días resolver los conflictos de interés, resulta muy bueno esta analogía.

Se ha podido apreciar que gran parte de las personas buscan solucionar sus conflictos de forma mucho más rápida y eficaz, uno de esos procesos es justamente la fijación de una pensión de alimentos, que resulta muy conveniente teniendo en cuenta que debe de primar el interés superior del niño.

El principio del interés superior del niño, al respeto es menester referirse y señalar que; La Declaración Universal de los Derechos del Niño estableció que, todo niño o niña disfrutará de una protección específica y tendrá servicios particulares y oportunidades personales, establecidas por ley y otros documentos normativos, con la finalidad de que pueda desarrollarse adecuadamente en el ámbito social, moral, espiritual, mental y físico de manera saludable y en condiciones

normales, tanto de dignidad y libertad, solo así se puede garantizar el interés superior del niño.

Dicha posición también se refleja en el artículo 3.1. de la Convención sobre Derechos del Niño de 1989, que en su oportunidad estableció que, en todas las decisiones públicas o privadas que guarden relación con el niño, debe considerarse la garantía del interés superior del niño.

Asimismo, considerando nuestro ordenamiento jurídico y acorde a la posición establecida a nivel supranacional, resulta necesario enfatizar el primer párrafo del artículo 4° de nuestra Constitución porque establece que el Estado y la comunidad protegen íntegramente al niño, adolescente, madre y ancianos en situación de abandono por su condición de sujetos en estado de vulneración.

Ahora, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes expresó nítidamente que, toda decisión pública debe respetar, considerar y valorar correctamente el principio del interés superior del niño y adolescente.

Por consiguiente, el interés superior del niño como principio interpretativo en el procedimiento, por un lado, reclama examinar de cada caso los fácticos y la situación del sujeto de derecho (menor) afectado, y, por otro lado, adopta entre distintas eventualidades de carácter interpretativo, la posición que favorece la protección, seguridad y cuidado, así como también, de las posibles consecuencias que podrían repercutir en el menor.

En ese orden de ideas podemos advertir que el Estado está en la obligación de facilitar a las instituciones, para su efectivo cumplimiento de un acta de conciliación extra judicial ya que permitirá tutelar el principio del interés superior del niño.

Lamentablemente la Ley 30057 no permite dar cumplimiento efectivo a las actas de conciliación ya que contemplan en su normatividad que los descuentos por planillas se dan solo por mandato judicial y deja de lado las actas de conciliación extrajudicial vulnerando gravemente el principio de interés superior del niño.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

El presente trabajo de investigación se realizó en la provincia de Huancayo.

1.2.2. Delimitación temporal

El desarrollo de la investigación se realizó en el año 2022.

1.2.3. Delimitación conceptual

Normatividad Vigente Presupuestaria. Burocracia Administrativa. Derechos Fundamentales del Infante. Sostenibilidad del Alimentista.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera se relaciona la inejecución de las actas de conciliación extrajudicial con el interés superior del niño en la provincia de Huancayo, 2022?

1.3.2. Problemas específicos

¿Qué relación existe entre el Centro de Conciliación con el interés superior del niño en la Provincia de Huancayo, 2022?

¿Qué relación existe entre el derecho a la pensión de alimentos y el interés superior del niño en la provincia de Huancayo, 2022?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Social

El presente trabajo de investigación beneficiará a la población de la provincia de Huancayo y sobre todo a los niños que perciben una pensión de alimentos, ya que primara el principio del interés superior del niño.

1.4.2. Justificación Teórica

Se ha propuesto un nuevo enfoque de cómo se debe tramitar la ejecución de un acta de conciliación cuando de por medio existe el acuerdo de pasar la pensión de alientos mediante el descuento por planilla. Se propondrá una mejor opción que tutele el principio del interés superior del niño.

1.4.3. Justificación Metodológica

En la presente investigación se contribuyó en fortalecer los conocimientos de la técnica de análisis de documento. De igual forma se utilizó el trabajo de campo, en donde se observó cómo afecta la Ley 30057 en las familias de la ciudad de Huancayo.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Establecer la relación que existe entre la inejecución de las actas de conciliación extrajudicial con el interés superior del niño en la Provincia de Huancayo 2022.

1.5.2. Objetivos específicos

Demostrar la relación que existe entre el Centro de Conciliación y el interés superior del niño en la provincia de Huancayo 2022.

Demostrar la relación que existe entre el derecho a la pensión de alimentos y el interés superior del niño en la provincia de Huancayo 2022.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

León (2013) en su tesis no contó con metodología de investigación, solo con el objetivo de establecer que la conciliación tiene por finalidad de solucionar problemas y uno de esos problemas se refleja en temas de alimentos, de modo que, es necesario que deba promoverse como mecanismo previo al inicio del proceso judicial y no como una fase o etapa de carácter procesal donde requiera la presentación de la respectiva demanda. Por consiguiente, arriba a las siguientes conclusiones: a) la conciliación es un mecanismo o instrumento mediante el cual permite dar solución a un problema entre sujetos de derechos, antes de poder iniciar un proceso judicial, no obstante, dicho mecanismo también es utilizado en el proceso judicial y quien controlar es el juez que debe actuar de manera objetiva, imparcial y procurando fórmulas justas de conformidad a los intereses de las partes procesales; b) la conciliación como una figura de carácter legal tiene la condición de etapa procesal que debe considerarse antes de comenzar con los juicios orales, todo esto con la finalidad de obtener soluciones inmediatas y acorde a los intereses de las partes en conflicto; c) ante la falta de un convenio por las partes procesales, el magistrado debe proponer fórmulas equánimes que permitan dirimir el conflicto intersubjetivo de intereses; d) se consideran mediadores también a los ministros de culto, psicólogos y líderes comunitarios que tengan conocimientos primordiales en relación al Derecho y las ciencias sociales, todo esto con la finalidad de que puedan ayudar a que se celebren actos de conciliación totalmente válidas; e) si bien es cierto los procesos de alimentos pueden solucionarse en asuntos de familia, la conciliación al ser utilizada antes del litigio, permite mantener una estabilidad emocional adecuada a las partes del conflicto debido a que se evita utilizar el respectivo proceso judicial; y, f) se requiere una reforma del Código Procesal Civil y Mercantil a fin de que todos los asuntos de alimentos se solucionen mediante la conciliación.

Guaminga (2017) en su investigación sostuvo como objetivo principal de salvaguardar los derechos de los menores alimentistas que están involucrados en

procesos judiciales que enmarcan derechos de adolescentes, niñas y niños, llegando a utilizar el método básico para el desarrollo de la investigación antes citada. Las mismas que permitieron llegar a las siguientes conclusiones: a) el marco normativo de Ecuador adolece de vacíos normativos en distintas ramas del derecho, empero, dispone de iniciativas adecuadas en relación a la celeridad procesal tal como se advierte de la participación de los legisladores al diseñar un proyecto de ley en beneficio de los ciudadanos ecuatorianos; b) solo se efectuará una adecuada reforma siempre y cuando se analice la información vertida por los especialistas del Derecho y operadores jurídicos de la materia debido a que la realidad se asemeja en todos los distritos judiciales; y, c) al ser la norma jurídica una figura que permita regular la conducta del ser humano en sociedad, sería de utilidad si se enfocaría en una cultura de paz y de armonía entre todos los ciudadanos, y así no se pueda llegar a las instancias judiciales.

Altamirano (2010) formuló como objetivo "... determinar las causas del desconocimiento de la Mediación como medio alternativo de solución de conflictos previo a fijar la pensión alimenticia de niños, niñas y adolescentes de las familias que acuden al Centro de Mediación y Arbitraje 'Conciliando' en el año 2008." (p. 27). Aplicándose la metodología, bibliográfica – documental, de campo, de intervención social o proyecto factible. Arribando a las siguientes conclusiones: a) toda persona y operadores jurídicos particulares prefieren judicializar las prestaciones de alimentos, esto debido a que se desconoce de los beneficios de la mediación; b) el marco normativo vigente en relación a la mediación instaura facilidades para su uso, sin embargo, los operadores jurídicos particulares prefieren comenzar con el proceso judicial, es más, prefieren dicho proceso judicial en mérito a que no perciben remuneración alguna cuando recomiendan la utilización de la mediación; y, c) las unidades a través de su facultad de derecho deben promover el uso de la mediación con la finalidad de que los ciudadanos puedan solucionar rápidamente sus problemas.

Pinillo (2017) en su trabajo de investigación concluye de manera expresa que la conciliación como mecanismo alternativo permite acelerar la solución a las problemáticas de alimentación, es más, permite salvaguardar íntegramente los intereses de los menores alimentistas.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Castillo (2021) sostuvo como objetivo principal: "... determinar si el derecho a la vida influye en la protección integral del menor alimentista en el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Independencia -2020." (p. 11). Con enfoque de investigación cuantitativo, nivel descriptivo, tipo básica y diseño descriptivo correlacional. Arribando a las siguientes conclusiones: a) el derecho a la vida digna se relaciona positivamente con la protección integral del menor alimentista; y, b) la dignidad del niño, niña y adolescente se relaciona positivamente en la referida protección.

Cisneros (2020) en su trabajo de investigación realizó el respectivo análisis minucioso del sistema de conciliación extrajudicial regulado por la Ley 26872 y documentos normativos conexos, utilizando los métodos de investigación inductivo-deductivo – analítico-sintético, donde la población y muestra fue de 38 actas de conciliación extrajudicial, arribando a las siguientes conclusiones: a) las actas de conciliación no son título ejecutivo debido a que no configuran actos procesales, empero, se le da tal condición por su capacidad de ejecución, es más, su inejecución depende en muchos casos por las incoherencias y por incumplimiento de requisitos exigidos por ley; y, b) tales actas no son título ejecutivos por cuestión cognitivo debido a que la naturaleza del proceso único de ejecución es hacer cumplir y que sea efectivo el título ejecutivo, no obstante, este proceso no admite controversia en relación al derecho que ha sido objeto de cuestión en la conciliación.

Chauca (2019) formuló como objetivo el analizar, desarrollar, discutir y plantear soluciones frente a la inejecución de actas de conciliación extrajudicial debidamente celebradas, tipo de investigación descriptivo, población de 105 sujetos de derechos y 39 conciliadores extrajudiciales; llegando a las siguientes conclusiones: a) existe dependencia entre las facultades del conciliador fuera del proceso judicial con la eficacia de la ejecución de las actas de conciliación, no obstante, se requiere que la ley establezca que dentro de tales facultades sea el de ejecutar las actas de conciliación, de modo que, se beneficiarían las partes del conflicto y se disminuirá la carga procesal; b) queda confirmado que la conciliación regulada en diversas legislaciones ha tenido por finalidad de generar una cultura de

paz, pero en la mayoría de casos ha sido tomada como una artimaña para demorar la solución al conflicto; c) se advierte que en la Ley de Conciliación 26872 y demás documentos normativos conexos se carece de regulación respecto a la función del conciliador de ejecutar inmediatamente los acuerdos conciliatorios; d) respecto a la ejecución de tales actas, en vez de contribuir con disminuir la carga procesal lo que hace es aumentar tal carga, lo cual perjudica el sistema judicial y a los mismos magistrados, todo esto problema podría solucionarse si se otorga poderes al conciliador para que pueda ejecutar inmediatamente los acuerdos conciliatorios ante las instituciones públicas; e) existe lagunas normativas respecto al seguimiento y control del cumplimiento de los acuerdos conciliatorios, pese a que tales actas tienen el carácter de cosa juzgada, es más, esto se debe a que no se otorga facultades al conciliador para que pueda ordenar el cumplimiento del acuerdo; y, f) la mayoría de los ciudadanos consideran que la conciliación es para nada eficiente respecto al cumplimiento de los acuerdos conciliatorios, por ende, sostienen que sería factible que el conciliador extrajudicial tenga poderes de dar cumplimiento u ordenar el cumplimiento de dichos acuerdos.

Ferrer (2021) formuló como objeto principal: "... determinar de qué manera se vulnera el principio de interés superior del niño en la ejecución de los acuerdos conciliatorios sobre el derecho de alimentos y régimen de visitas." (p. 53); investigación de nivel descriptivo; población de 1664 estudiosos del derecho de la especialidad Civil, 18 jueces especializados en lo civil y 25 especialistas judiciales. Llegando a las siguientes conclusiones: a) el procedimiento de conciliación extrajudicial de nuestro ordenamiento jurídico no permite la garantía del principio de interés superior del niño, niña y adolescente debido a que solo se considera el interés de los ascendientes, representantes legales y del sujeto obligado a la pensión alimenticia; b) en los casos donde se involucra el derecho de familia, los acuerdos se consignan en un acta siendo título ejecutivo, lo cual ante su incumplimiento permite dirigirse a la ejecución judicial; c) los alimentos no son conciliables debido al derecho de alimentos, sin embargo, se arriba acuerdos considerando sumas de dinero que permitan garantizar dicho derecho; y, d) el padre que no tiene la patria potestad del menor alimentista puede hacer ejercicio efectivo de su derecho de visitas establecidos mediante acuerdo o resolución judicial.

Ichpas y Mendoza (2021) formularon como objetivo general: “... determinar si es eficaz la conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos en la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Chilca, 2019, primer semestre.” (p. 4); investigación inductivo-deductivo; la muestra se obtuvo de dicha entidad pública haciendo un total de 22 actas. Arribando a las siguientes conclusiones: a) el acta de conciliación es ineficaz en materia de alimentos, debido a que se carece de un sistema que permita controlar la ejecución de los acuerdos conciliatorios, es más, se adolece de recursos presupuestales, materiales y humanos para que se revise adecuadamente el cumplimiento o no de tales acuerdos; d) otras de las causas respecto a la inejecución de los acuerdos conciliatorios es que las actas de conciliación incumplen con las exigencias establecidas en el artículo 24° del reglamento de la Ley 27007; y, e) para poder ejecutar los acuerdos conciliatorios se requiere de un proyecto de ley que permita materializar el derecho al cumplimiento obligatorio de tales acuerdos.

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Variable Independiente - Acta de Conciliación Extrajudicial

Es un método alternativo de resolución de conflictos. Dependiendo de la naturaleza del problema entre sujetos de derecho, se trata de autodefensa o autotutela, mediante autocomposición o heterocomposición. El primero realmente se limita a situaciones específicas, como la legítima defensa en asuntos patrimoniales; en ese sentido, la autocomposición que emplea la voluntad de las partes en conflicto, crea diversas formas alternativas de resolución, como la negociación y mediación. El segundo permite que la resolución del conflicto se dé a través de un tercero que tiene sus propias reglas y procedimientos, sea judicial o arbitral.

Ahora, la negociación es un método de resolución; razón por la cual, corresponde a la autocomposición (primer tipo de resolución). Dicho método permite que las partes conversen alturadamente concerniente a los aspectos e intereses en conflicto, para identificar posibles soluciones basadas en sus pretensiones y lograr alcanzar una solución conveniente para ambas partes.

Por su parte, Pinedo (2017) refiere que tal mecanismo trata de un procedimiento de constante comunicación entre las partes, sin que existe algún intermediario, con la finalidad de lograr una solución razonada y aceptada por las partes. Para Ormachea (1998) tal figura es un procedimiento alternativo que permite arribar a una solución sin la presencia de un tercer sujeto, es más, tal procedimiento se puede generar sin conflicto, como en los negocios comerciales o tratos personales.

Así pues, Pinedo (2017) resalta a la comunicación como particularidad de la negociación debido a que se efectúa directamente, sin que medie persona alguna, y donde las partes dirigen el respectivo procedimiento.

Con ayuda de la negociación se logra solucionar de manera sencilla el problema o conflicto de las partes, obviamente si ponen de su parte, dejando la totalidad de sus pretensiones, más aún, del que colabora con la problemática.

Por otro lado, la mediación paralelamente es un método de resolución que permite a las partes resolver su conflicto con un tercero que coadyuve intercambiar posiciones de manera imparcial. Dicho método se logra cuando un tercero intercede o se interpone entre las partes en conflicto, a fin de arribar a una solución razonable.

Para Pinedo (2017) tal mecanismo es la intervención de un sujeto (mediador) distinto al conflicto; el mediador debe ser una persona capacitada y especializada porque plantea acorde a la situación las respectivas soluciones para que las partes arriben satisfactoriamente a un pacto. Por tanto, dicha participación es lo más importante en una mediación.

Por ende, el referido mecanismo se caracteriza por lo siguiente: a) contiene un procedimiento de intercambio de información pasiva y activa (comunicación asertiva); b) participa un mediador (sujeto tercero al conflicto); c) el mediador está capacitado para la solución del conflicto; d) participan las partes del problema; y, e) la solución se logra exclusivamente por las partes.

Del mismo modo, tenemos a la conciliación que corresponde al primer tipo de resolución de conflictos (autocomposición) en mérito a que las partes solucionan su conflicto con la participación de un tercero imparcial denominado conciliador. No obstante, el papel fundamental del conciliador es de proponer soluciones de

manera imparcial a las pretensiones de las partes, todo esto mediante el procedimiento de conciliación y considerando la respectiva especialidad.

Según Pinedo (2017) tales propuestas de solución por parte del conciliador, son fórmulas no obligatorias (soluciones referenciales) de arreglar el conflicto de las partes, empero, ocasiona cierta autoridad. Asimismo, la participación del conciliador está vinculada a la voluntad de las partes, de modo que, la solución al conflicto requiere la conformidad y manifestación de voluntad de las partes.

Por consiguiente, tal mecanismo se caracteriza por lo siguiente: a) es un procedimiento que permite la intervención de las partes; b) participa el conciliador; c) el tercero imparcial propone una o varias soluciones; d) las partes adoptan la decisión o no de dar solución a su conflicto; y, e) el acuerdo que se celebre es obligatorio para las partes.

También tenemos al arbitraje que corresponde al segundo tipo de resolución de conflictos (heterocompositivo), donde la solución es dada por un tercero especialista. Según Pineda (2017) en tal proceso participa el árbitro o tribunal arbitral que dirige el conflicto y que su cumplimiento es obligatorio para las partes.

Para Ingunza y Torres (2016) el arbitraje se logra con el convenio arbitral celebrado por las partes del conflicto, de modo que, la decisión plasmada en un laudo arbitral es vinculante para las partes.

Para Flinkt (2001) el arbitraje permite la solución del conflicto a través de un laudo que se equipara a una sentencia judicial. En consecuencia, el arbitraje se caracteriza por lo siguiente: a) la existencia de un conflicto entre las partes; b) las partes deciden someterse al arbitraje; c) participa el árbitro (tercero imparcial); d) el tercero imparcial resuelve el conflicto conforme a Derecho; y, e) el laudo arbitral es de obligatorio cumplimiento para las partes.

Por otro lado, en el Acuerdo Plenario de la CSJ ÁNCASH respecto a si debe o no prescindirse de la audiencia única en los procesos judiciales de pensión de alimentos, se sostuvo que, se adopta mayoritariamente la primera ponencia: “Los juzgados de paz letrados son competentes para conocer los procesos de alimentos en la etapa de ejecución, aun cuando hayan sido sentenciados por los juzgados especializados.” (p. 18)

Asimismo, mediante el Informe N° 001-2018-DP/AAC, la Defensoría del Pueblo (2018) refirió lo siguiente: a) nuestro sistema jurídico establece a la conciliación como mecanismo alternativo para la solución de conflictos al que los ciudadanos pueden acceder de manera judicial o extrajudicial; b) los acuerdos conciliatorios se dan mayormente en los casos de alimentos; c) en los casos donde interviene el conciliador extrajudicial, la mayoría son mujeres que poseen la condición de solicitantes; y, c) la mayoría de casos en relación a la pensión alimenticia no superan los montos mensuales de S/. 500.00, de estos casos todos son mujeres (solicitantes).

2.2.2. Definición de Conciliación Extrajudicial

Habiéndose señalado que la conciliación corresponde a la autocomposición. Ledesma (2012) agrega que tal mecanismo cuando se logra arribar a un acuerdo, esta solución es obligatoria para las partes debido a que se celebra un acta de conciliación.

Así pues, dicho método tiene claras características que permiten determinar su significado, establece un enfoque de acercamiento a las partes, debido a que genera una posibilidad de solución en el que las mismas partes pueden establecer el final del conflicto. En este procedimiento, un conciliador que desea la ejecución intermedia desempeñará un papel apropiado porque acerca a las partes, permite el diálogo y propone fórmulas conciliatorias que las partes evaluarán.

Según Ledesma (2012) tal mecanismo es un acto jurídico porque es sometida a la voluntad de las partes y tiene regulación normativa. Para Pinedo (2017) dicha figura permite un diálogo armonioso entre las partes. Para Shirakawa (2012) el referido método permite contribuir con disminuir la carga procesal del Poder Judicial, debido a lo siguiente: a) mejora la administración de justicia; b) se fortalece la independencia judicial; c) métodos alternativos de solución de conflictos; d) fortalecimiento de la formación del estudiante de derecho y ciudadanos; e) nuevos canales de acceso a la justicia.

Para Santibáñez, Morales, Melliet, Salazar y García (1999) la mencionada figura establece un procedimiento voluntario y accesible a las partes del conflicto,

donde el conciliador propone alternativas que pueden o no ser tomadas o adoptadas por tales partes; por ende, impide que se ingrese al sistema de justicia estatal.

Por tal motivo, Miranda (2011) expresa que el citado mecanismo se vincula directamente con las partes para la solución a su problema, a través de la participación del conciliador, generándose así una solución armoniosa. En ese sentido, las partes tienen el poder de dar solución a sus conflictos de manera pacífica y acorde a derecho.

Ahora, respecto a la naturaleza jurídica de la conciliación, Santibáñez et al. (1999) refieren que tal figura se fundamenta en la autonomía de la voluntad y tiene soporte en los principios de economía, celeridad procedimental, equidad, veracidad, buena fe, entre otros principios. De la misma manera, legalmente se establece que para determinados casos es necesario conciliar para poder activar el proceso judicial.

Por su parte, Taramona (2001) indica que el cumplimiento obligatorio del acuerdo conciliatorio se debe a su naturaleza jurídica, denominándolo a la conciliación función judicial o función pública; empero, para Piero Calamandrei la citada figura corresponde al Derecho Privado.

Por consiguiente, la conciliación como acto jurídico debe respetar los criterios o requisitos exigidos por ley, caso contrario no podrá ser válido ni podrá surtir efectos jurídicos. Asimismo, su misma naturaleza permite ser constituido como cosa juzgada (debe contener elementos del acto procesal y de los actos que garantizan la solución), pero, puede plantearse su nulidad al amparo del artículo 178° del CPC peruano.

Ahora, la conciliación al ser un acto jurídico debe darse sin afectar dispositivos normativos imperativos ni ser contrarios al orden público ni a las buenas costumbres, conforme lo establece el artículo V del TP del CC peruano.

Al respecto, Tantaleán (2008) sostiene que la referida figura no es un acto jurídico sustantivo, sino está conformado por actos jurídicos procesales por lo que debe ser regulado como un procedimiento alternativo a los procesos judiciales.

Para Hinostroza (2010) la conciliación en el sistema judicial se constituye como acto jurídico procesal complejo, solemne, oneroso, conmutativo, bilateral, de libre discusión y típico nominado, el cual permite que las partes procesales puedan

plantear soluciones frente al magistrado con la finalidad de culminar el proceso judicial.

Por tanto, existen dos posiciones antagónicas respecto a la naturaleza jurídica de la conciliación. La primera posición la asume como institución jurídica porque es establecido por ley y la segunda como acto jurídico porque es celebrada entre las partes. En ese sentido, somos de la posición de que la conciliación tiene como naturaleza jurídica al acto jurídico tal como lo establece el artículo 140° del CC peruano, porque tales elementos deben estar contenidas en un acta de conciliación para que pueda generar efectos jurídicos, es más, el artículo 16° de la ley de conciliación le brinda tal categoría jurídica.

2.2.3. Caracteres del método de resolución de conflictos: conciliación

La conciliación es a) acto voluntario: se ejerce la autonomía privada de la voluntad de las partes que se plasma en un documento con relevancia jurídica; b) produce efectos jurídicos: al ser acto jurídico permite generar consecuencias jurídicas para las partes, exigiéndose de ser el caso de manera judicial; c) obligatorio: el acuerdo arribado por las partes es vinculante (cosa juzgada) para ambos debido a que establece obligaciones y derechos; d) permite solucionar el conflicto: establece una serie de procedimientos para que las partes a través de un conciliador puedan dar solución a su conflicto de manera pacífica y armoniosa; e) intervención de un tercero imparcial: en el procedimiento de conciliación participa el conciliador que está capacitado y habilitado para cumplir su rol; y, f) elementos: contiene elementos objetivos y subjetivos, el primero está plasmado por el conflicto (intereses, bienes o derechos que forman parte del conflicto) y los actos del procedimiento, y, el segundo lo conforman las partes y el conciliador.

2.2.4. La Conciliación Judicial y Extrajudicial

La conciliación puede ser judicial o extrajudicial. En el primero interviene un magistrado que convoca a audiencia de conciliación para que las partes procesales pongan fin al proceso. En el segundo participa un conciliador y es a voluntad de las partes tal como establece la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, en

algunos casos tal conciliación es obligatoria (requisito de procedibilidad) para la presentación de la demanda.

2.2.5. Institucionalización del Proceso de Conciliación

Tal como se sostuvo en los anteriores párrafos, la conciliación es una institución jurídica porque se crea para disminuir la carga procesal del Poder Judicial; no obstante, a la fecha tiene algunas deficiencias que deben ser superadas por los ciudadanos, conciliadores y expertos en la materia.

2.2.6. Variable Dependiente - El interés superior del niño

Esta variable guarda relación el derecho de alimento, debido a que todo ciudadano menor de dieciocho años es adolescente o niño; asimismo, permite tener la capacidad de actuar (permite ejercer derechos individuales de manera directa e indirecta), también permite asumir obligaciones legales porque los niños tienen muchas habilidades.

Así, entiéndase por niño a todo sujeto de derecho que corresponda a la persona natural menor de dieciocho años y que sus derechos armonizan tal como lo hacen los derechos de adultos. En ese entender, hoy en día se reflejan modelos unifamiliares, pero, la familia permite el desarrollo de los niños.

Por consiguiente, toda decisión de la familiar debe considerar el interés superior del niño; en ese sentido, el derecho a la alimentación es un derecho fundamental, tal como lo es el derecho al bienestar, al desarrollo personal, a la formación, a la educación, a la salud y el más importante a la vida, acorde a nuestra Constitución.

Lo vertido se sostiene a nivel nacional e internacional, tal como se advierte de la STC N.º 03744- 2007-PHC/TC, nuestra Constitución, Cas. N.º 2726-2022, Código Civil específicamente artículo 1481º del CC para adelante, STC N.º 00750-2011- PA/TC (establece que la pensión alimenticia se plasma en las dimensiones de recreación, salud, transporte, vestimenta, educación y otros para el bienestar del menor alimentista), entre otros pronunciamientos y dispositivos normativos conexos.

2.2.7. Acuerdos conciliatorios

Los acuerdos conciliatorios constituyen títulos ejecutivos, el cual ante su incumplimiento puede ser ejecutado en la vía judicial a través de un proceso de ejecución.

2.3. Marco conceptual

A fin de comprender la presente investigación, se tiene las siguientes figuras con sus respectivos conceptos: i) acta de conciliación: documento en el cual se redacta el acuerdo que arriban las partes del conflicto y representa la culminación del procedimiento de conciliación, asimismo, es título ejecutivo que ante su incumplimiento activa el proceso de ejecución, obviamente a pedido de parte; ii) agresividad: son impulsos destructivos de la persona el cual se genera por algún sentimiento de frustración, pérfido u otro análogo; iii) alimentos: es el derecho que tiene toda persona cuando se encuentra en estado de indefensión y permite satisfacer los interés de la persona en la dimensión alimentos, salud, educación, hogar y otros, con la finalidad de que pueda subsistir y desarrollar adecuadamente; iv) autoestima: es valoración personal lo cual se evidencia con el grado de satisfacción de la persona, advirtiendo utilidades y capacidades; v) conciliación: es un mecanismo que permite solucionar salomónicamente los problemas de las personas, sus procedimientos y formalidades están establecidos legalmente; vi) conciliación extrajudicial: es el mecanismo alternativo de solución de problemas que se utiliza fuera del proceso judicial; vii) conciliador: es un sujeto de derecho (persona natural) que tiene las competencias y habilidades debidamente acreditadas por el MINJUS para poder desarrollar procedimientos conciliatorios; viii) derecho civil: es una ciencia jurídica que tiene autonomía, además, contiene un conjunto de normar jurídicas de carácter civil y pertenece al derecho privado; ix) derecho de familia: son todos aquellos derecho que tiene la persona para que pueda desarrollarse adecuadamente; x) debido proceso: es un derecho y principio que impone al Estado a fin de que pueda garantizar los derechos, principios y valores constituciones en cualquier proceso y procedimiento; xi) disolución: establece el fin de un vinculo o relación jurídica o contractual, por causas debidamente establecidas por ley; xii) estado familiar: calidad jurídica de una persona en relación a la familia; xiii)

familia: núcleo social del Estado y permite que la persona humana pueda desarrollarse correctamente; xiv) filiación: vínculo que se genera entre padre, madre e hijos, los cuales están regulados legalmente; xv) hijo alimentista: aquel sujeto de derecho que no ha sido reconocido por su presunto padre y cuya filiación no se da judicialmente, sin embargo, existe posibilidad para que se le brinde pensión alimenticia; xvi) jurisprudencia: fuente del derecho que está configurado por las decisiones emitidas por los magistrados que permita unificar criterios respecto a la aplicación de las normas jurídicas; xvii) obligaciones: es el vínculo jurídico establecidas por dos partes, donde uno es el acreedor y el otro deudor; xviii) obligación alimenticia: es aquella obligación que la ley impone a determinados sujetos de derechos en beneficio del menor alimentista o de aquella persona que lo requiera; y, xix) principio: fuente de derecho y permite dar un sentido a las normas jurídicas.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Existe una relación directa y significativa entre la *inejecución de las actas de conciliación extrajudicial* con el *interés superior del niño* en la Provincia de Huancayo, 2022.

3.2. Hipótesis específicas

Existe una relación directa y entre el Centro de Conciliación y el interés superior del niño en la provincia de Huancayo, 2022.

Existe una relación directa entre el derecho a la pensión de alimentos y el interés superior del niño en la provincia de Huancayo, 2022.

3.3. Variables

3.3.1. Variable independiente

Inejecución de Actas de conciliación. Según Torres (2002) es un método que permite solucionar conflictos mediante la participación pacífica y armoniosa de las partes basado en el asesoramiento de un tercero imparcial (conciliador). A través de la conciliación, se propone a las partes concluir el conflicto con un acuerdo voluntario. La conciliación se basa en el consenso y autonomía de las partes permitiendo celebrar un acta de conciliación, de modo que, su incumplimiento genera su inejecución.

3.3.2. Variable dependiente

Interés superior del niño. Para Berenson (2018) está reflejado en los alimentos que se atribuyen a un sujeto de derecho porque es incapaz de proveerse por sí misma de las necesidades para poder subsistir, por lo que otra persona emparentada con la primera, ya sea por matrimonio o consanguinidad, debe satisfacerlas con sus propios medios. En ese sentido, no se considera las relaciones personales que puedan existir entre quienes necesitan alimentos y quienes necesitan satisfacerlos con sentimientos, beneficios o incluso simples agravios.

Tabla 1 Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION
VARIABLE INDEPENDIENTE Inejecución de Actas de conciliación	Según Torres (2002) es un método que permite solucionar conflictos mediante la participación pacífica y armoniosa de las partes basado en el asesoramiento de un tercero imparcial (conciliador). A través de la conciliación, se propone a las partes concluir el conflicto con un acuerdo voluntario. La conciliación se basa en el consenso y autonomía de las partes permitiendo celebrar un acta de conciliación, de modo que, su incumplimiento genera su inejecución.	Centro de Conciliación	Ley 30057 Ley de Conciliación Extrajudicial	Nominal
		Derecho a la pensión de alimentos	Desconocimiento de normas Constitucionales	Nominal
VARIABLE DEPENDIENTE Interés superior del niño	Para Berenson (2018) está reflejado en los alimentos que se atribuyen a un sujeto de derecho porque es incapaz de proveerse por sí misma de las necesidades para poder subsistir, por lo que otra persona emparentada con la primera, ya sea por matrimonio o consanguinidad, debe satisfacerlas con sus propios medios. En ese sentido, no se considera las relaciones personales que puedan existir entre quienes	Derechos Fundamentales Del Infante	Derecho a la igualdad Derecho a la protección Derecho a un nombre y nacionalidad Derecho a la alimentación, vivienda y salud	Nominal
		Sostenibilidad del Alimentista	Alimentos Salud Vestimenta	Nominal

	necesitan alimentos y quienes necesitan satisfacerlos con sentimientos, beneficios o incluso simples agravios.		Vivienda	
--	--	--	----------	--

CAPÍTULO IV METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

La presente investigación tiene un enfoque cuantitativo, por cuanto en nuestra investigación se han considerado las dos variables: inejecución de actas de conciliación e interés superior del niño. Además, para poder cuantificarlo se utilizó la estadística empleando el software SPSS.

El método es deductivo porque se realiza un estudio teórico de los objetos de estudio y se verifica con la realidad, a fin de comparar si se cumple con los criterios teóricos (normativos, jurisprudenciales y dogmáticos); por ende, se va lo general a lo específico. El método es inductivo porque se desarrolla un análisis en sentido contrario a la deducción, considerando casos particulares a partir de la aplicación del instrumento de recopilación de datos.

4.2. Tipo de investigación

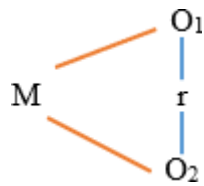
La presente investigación es básica (pura o fundamental) porque no se manipula los objetos de estudio y solo se analiza los objetos de estudio considerando la literatura existente y trabajos relevancia científico jurídico existentes. Asimismo, es transversal porque se estudio los datos de un determinado año.

4.3. Nivel de investigación

El nivel de investigación es relacional con la finalidad de establecer la relación existente entre los objetos de estudio.

4.4. Diseño de investigación

El diseño es correlacional-descriptivo porque se ha determinado el grado de relación o asociación entre los objetos de estudio. También es no experimental – transversal – descriptivo – correlacional porque se ha determinado la asociación o correlación entre los objetos de estudio.



Donde:

M = Muestra en estudio

O1 = Actas de Conciliación

r = Correlación según rho de Spearman

O2= Principio del interés superior del niño

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

La población es el conjunto de objetos o sujetos que comparten una misma característica y permite la aplicación de los instrumentos de recopilación de datos. En la presente investigación está conformada por cien (100) abogados de la provincia de Huancayo.

4.5.2. Muestra

La muestra es un fragmento de la población que permite generalizar la información para la población o universo. Entonces, aplicando el muestro aleatorio simple que corresponde al ámbito probabilístico, se tiene lo siguiente:

$$n = \frac{z^2(p \cdot q)}{e^2 + \frac{z^2(p \cdot q)}{N}}$$

$$n = \frac{1,96^2(0,8 \cdot 0,2)}{1,95^2 + (1,96^2(0,8 \cdot 0,2))}$$

$$n = \frac{0,224}{1,396 + 0,224}$$

$$n = \frac{0,224}{100}$$

4.8. Validez y confiabilidad del instrumento

4.8.1. Validez

Para poder evaluar la validación de los instrumentos empleados en la presente investigación fue necesario la participación del juicio de expertos (ver anexo 5). Validez es tener plena confianza del instrumento a medir.

4.8.2. Confiabilidad

Se realizó la medida de estabilidad, el método de formas alternativas y paralelas, el método de mitades partidas y las medidas de coherencia interna (alfa de Cronbach); para lo cual, se tiene lo siguiente:

$$\alpha = \frac{N pr}{1 + pr (N+1)}$$

Dónde:

N = Número de preguntas.

pr = Promedio de correlaciones

La otra manera de obtener el resultado del alfa de Cronbach, es mediante el uso del software de SPSS-V25, y también empleando la formula en ambos casos el resultado debe ser el mismo.

4.9. Aspectos éticos de la investigación

Todo el desarrollo de la presente investigación cumple con los parámetros éticos del investigador porque se ha considerado el aspecto normativo, la jurisprudencia y la dogmática con sus correspondientes citas, se ha ejecutado a cabalidad los instrumentos de recopilación y no se ha alterado los resultados obtenidos.

CAPÍTULO V RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

Variable Independiente: Inejecución de las Actas de Conciliación extrajudicial

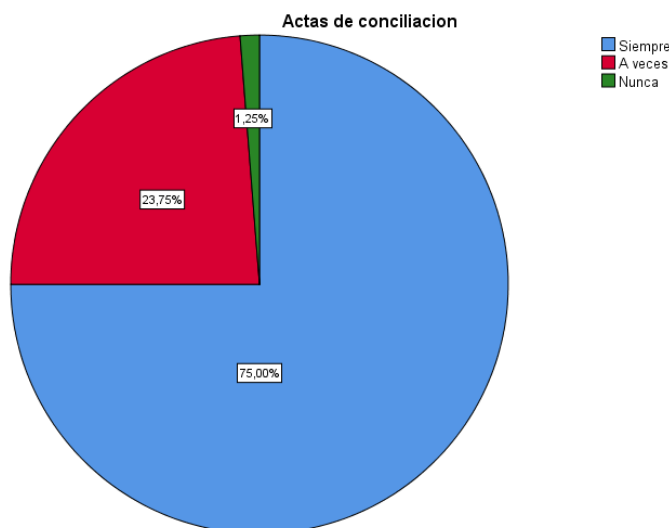
Tabla 2

¿Usted considera que las actas de conciliación extrajudicial se ejecutan en todo su contenido?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	60	75,0	75,0	75,0
	A veces	19	23,8	23,8	98,8
	Nunca	1	1,3	1,3	100,0
Total		80	100,0	100,0	

Figura 1.

¿Usted considera que las actas de conciliación extrajudicial se ejecutan en todo su contenido?



Interpretación. De la figura 1, se puede deducir que un 75% sostienen que las actas de conciliación extrajudicial se ejecutan en todo su contenido, mientras que el 23.75% mencionan que a veces se ejecuta las actas de conciliación, sin embargo, un 1.25% a pesar que es pequeño de todas maneras mencionan que tienen desconfianza en la ejecución de las actas de conciliación.

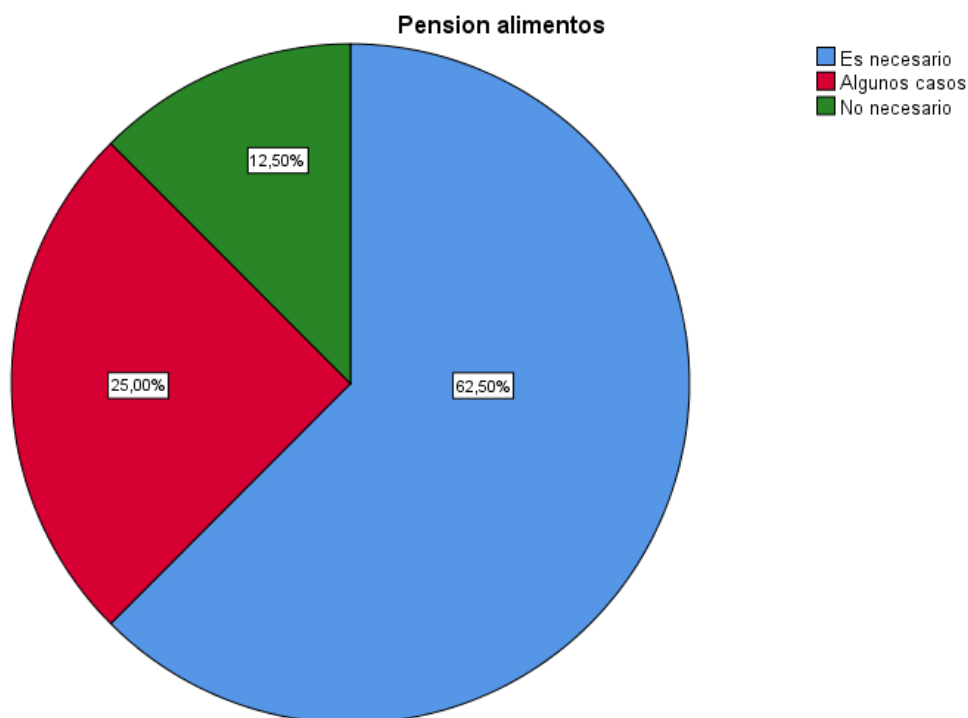
Tabla 3

¿Considera usted que es necesario acudir a un Centro de Conciliación para obtener una pensión de alimentos para el niño?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Es necesario	50	62,5	62,5	62,5
	Algunos casos	20	25,0	25,0	87,5
	No necesario	10	12,5	12,5	100,0
Total		80	100,0	100,0	

Figura 2

¿Considera usted que es necesario acudir a un Centro de Conciliación para obtener una pensión de alimentos para el niño?



Interpretación. De acuerdo a la figura 2, un 62.50% si están dispuestos para acudir a un centro de conciliación y un 25% tienen ciertas dudas de acudir a un centro de conciliación, sin embargo, un 12.5% consideran que no es necesario, posiblemente acudan directo al órgano jurisdiccional.

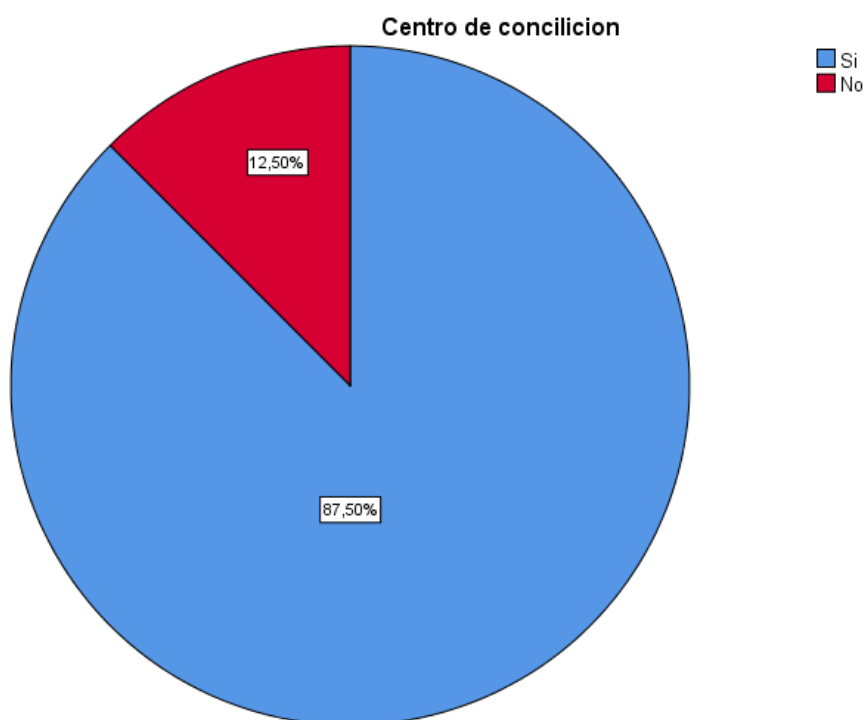
Tabla 4

¿Considera usted que los mismo Centros de Conciliación deberían ejecutar las actas de conciliación con excepción para pensión de alimentos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	70	87,5	87,5	87,5
	No	10	12,5	12,5	100,0
Total		80	100,0	100,0	

Figura 3

¿Considera usted que los mismo Centros de Conciliación deberían ejecutar las actas de conciliación con excepción para pensión de alimentos?



Interpretación. Según la figura 3, nos muestra que el 87.50% consideran que el mismo centro de conciliación debería ejecutar las actas de conciliación. Sin embargo, un 12.50% indica que no está de acuerdo.

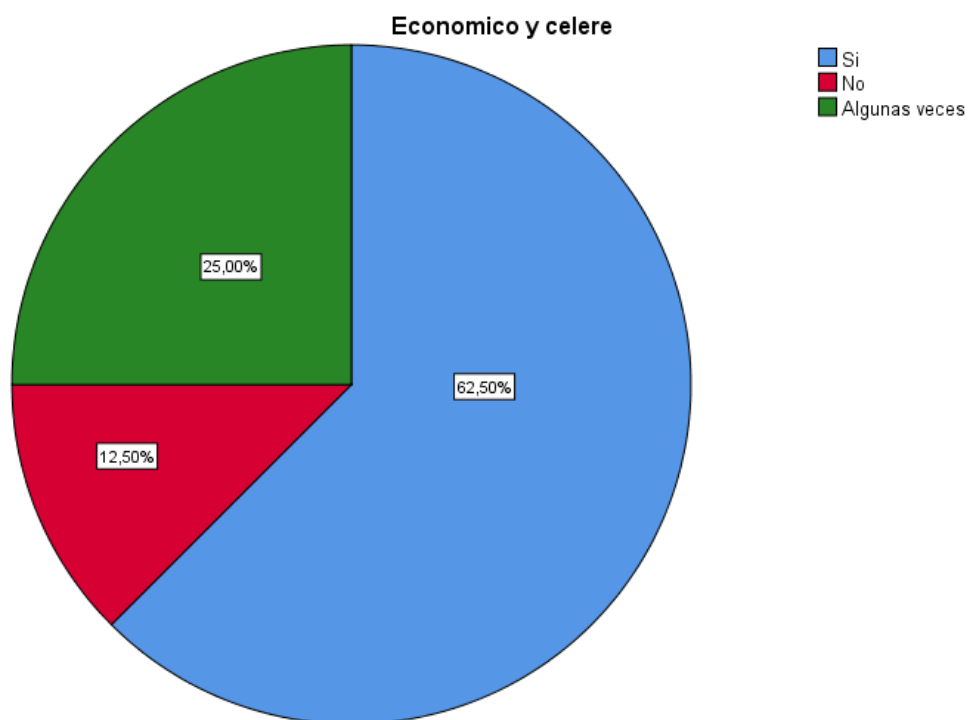
Tabla 5

¿Cree usted que las personas acuden a los Centros de Conciliación porque es más económico y célere?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	50	62,5	62,5	62,5
	No	10	12,5	12,5	75,0
	Algunas veces	20	25,0	25,0	100,0
Total		80	100,0	100,0	

Figura 4

¿Cree usted que las personas acuden a los Centros de Conciliación porque es más económico y célere?



Interpretación. De Acuerdo a la figura 4, un 62.50% considera que las personas acuden a un centro de conciliación por ser ms económico y célere, por otra parte, un 12.50% no lo considera si, el 25% algunas veces podría acudir un centro de conciliación

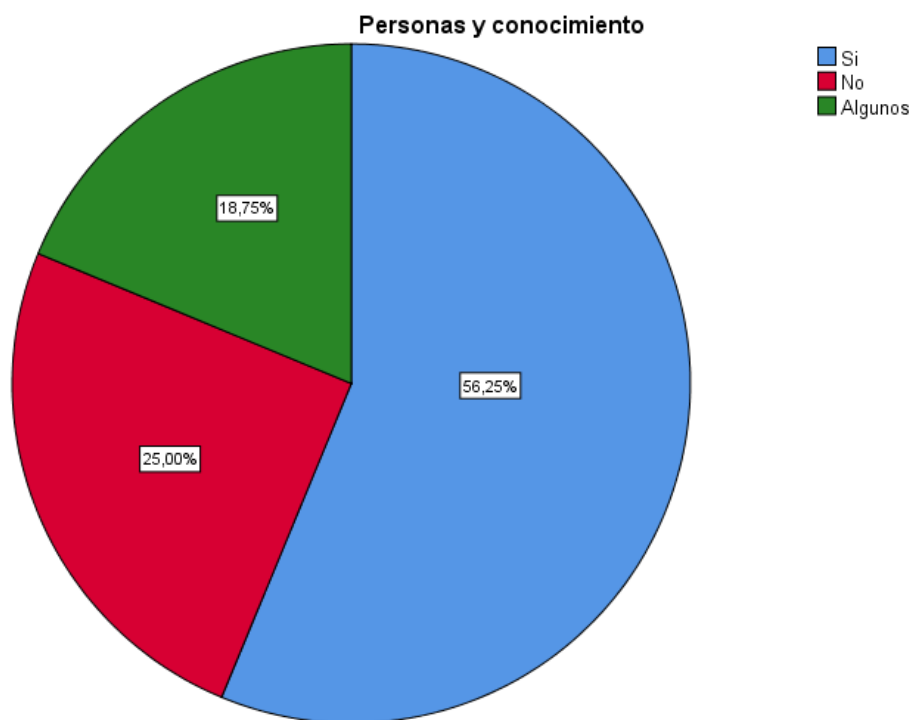
Tabla 6

¿Por las experiencias que tiene, cree usted que las personas que acuden al Centro de Conciliación, tienen conocimiento lo que es un acta de conciliación y sus beneficios?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	45	56,3	56,3	56,3
	No	20	25,0	25,0	81,3
	Algunos	15	18,8	18,8	100,0
Total		80	100,0	100,0	

Figura 5

¿Por las experiencias que tiene, cree usted que las personas que acuden al Centro de conciliación, tienen conocimiento lo que es un acta de conciliación y sus beneficios?



Interpretación. De la figura 5, podemos deducir 56.25% de las personas si tienen conocimiento lo que es un acta de conciliación y sus beneficios, y un 25% sostiene lo contrario, pero sin embargo algunas personas que representa el 18.75% si tienen conocimiento.

Variable dependiente: Interés superior del niño.

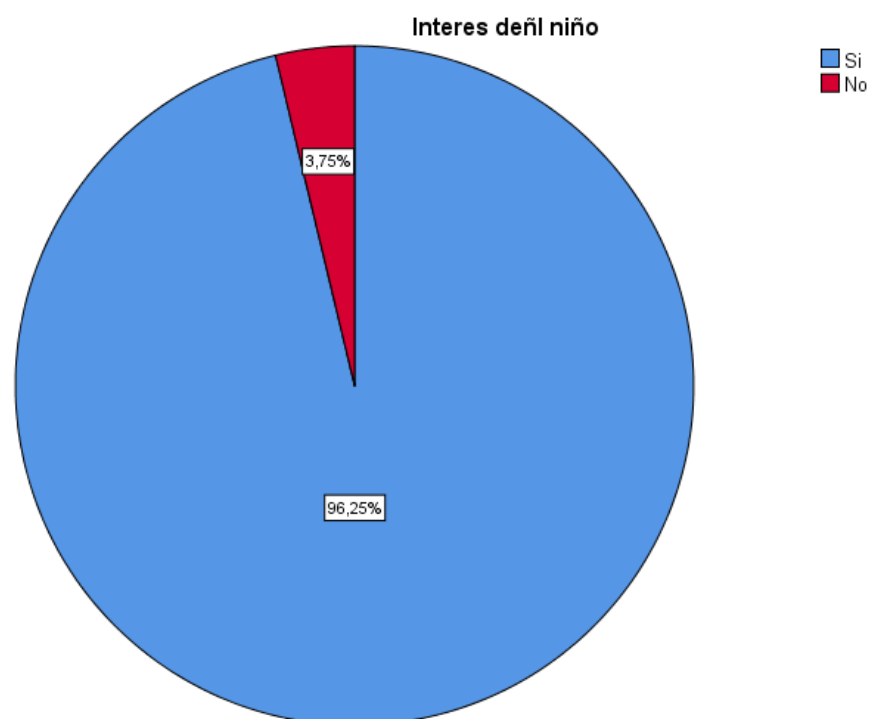
Tabla 7

¿Considera usted que el interés superior del niño tiene su incidencia con el derecho de alimentos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	77	96,3	96,3	96,3
	No	3	3,8	3,8	100,0
Total		80	100,0	100,0	

Figura 6

¿Considera usted que el interés superior del niño tiene su incidencia con el derecho de alimentos?



Interpretación. De la figura 6, podemos deducir 96.3% de las personas que el interés superior del niño tiene incidencia con el derecho de alimentos, y un 3.8% sostiene lo contrario.

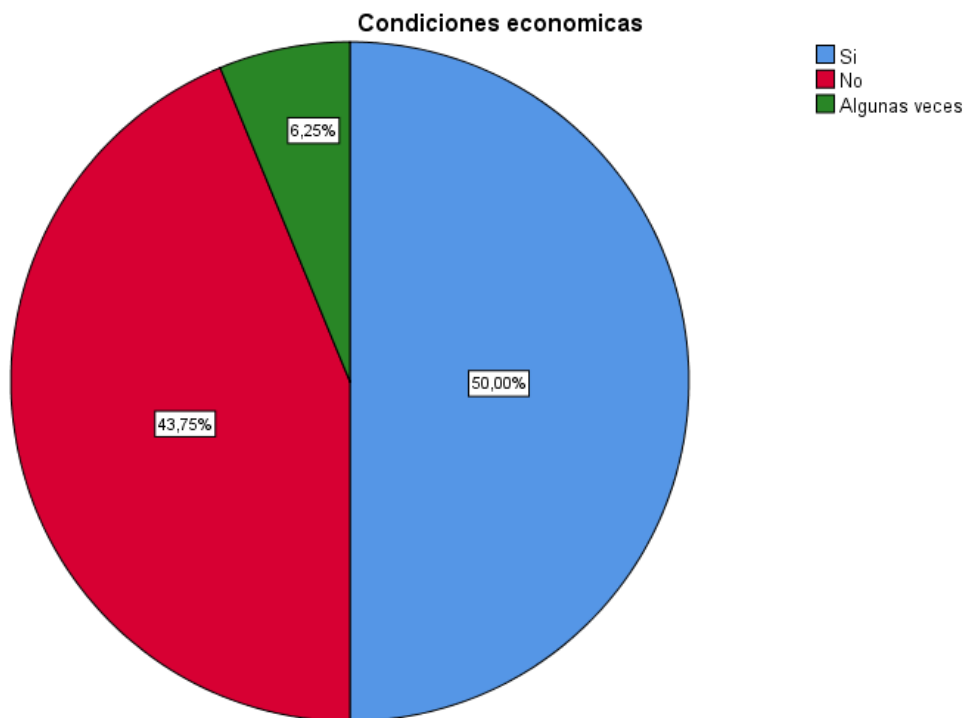
Tabla 8

¿Considera usted que la petición, a la pensión de alimentos para el niño es porque el obligado tiene condiciones económicas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	40	50,0	50,0	50,0
	No	35	43,8	43,8	93,8
	Algunas veces	5	6,3	6,3	100,0
Total		80	100,0	100,0	

Figura 7

¿Considera usted que la petición, a la pensión de alimentos para el niño es porque el obligado tiene condiciones económicas?



Interpretación. Considerando l figura 7, tenemos que un 50% si tiene posibilidades económicas para tender una pensión de alimentos, sin embargo, un 43.75 % no tiene condiciones económicas, pero por ley de todas maneras tiene que cumplir con los alimentos, solo un 6.50% de obligados a cumplir con alimento algunas a veces lo cumplen por tener trabajos eventuales sin embargos, también tiene que hacer un esfuerzo para cumplir con la obligación Alimentaria.

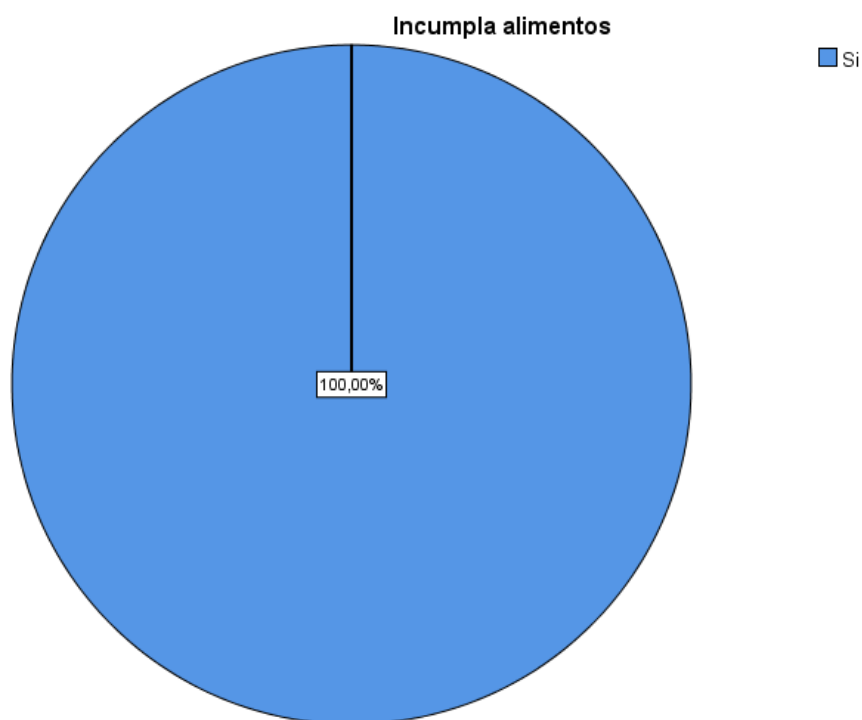
Tabla 9

¿Cree usted, cuando el obligado incumpla el acta de conciliación, sobre alimentos será necesario acudir vía poder judicial, para su cumplimiento?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	80	100,0	100,0	100,0

Figura 8

¿Cree usted, cuando el obligado incumpla el acta de conciliación, sobre alimentos será necesario acudir vía poder judicial, para su cumplimiento?



Interpretación. Como se observa en l figura 8, frente a esta pregunta el 100% mención en caso que el obligado de pasar pensión de alimentos no cumpliera con pasar pensión de alimentos, si ira al Poder Judicial para hacer cumplir el acta de conciliación porque tiene valor ejecutivo.

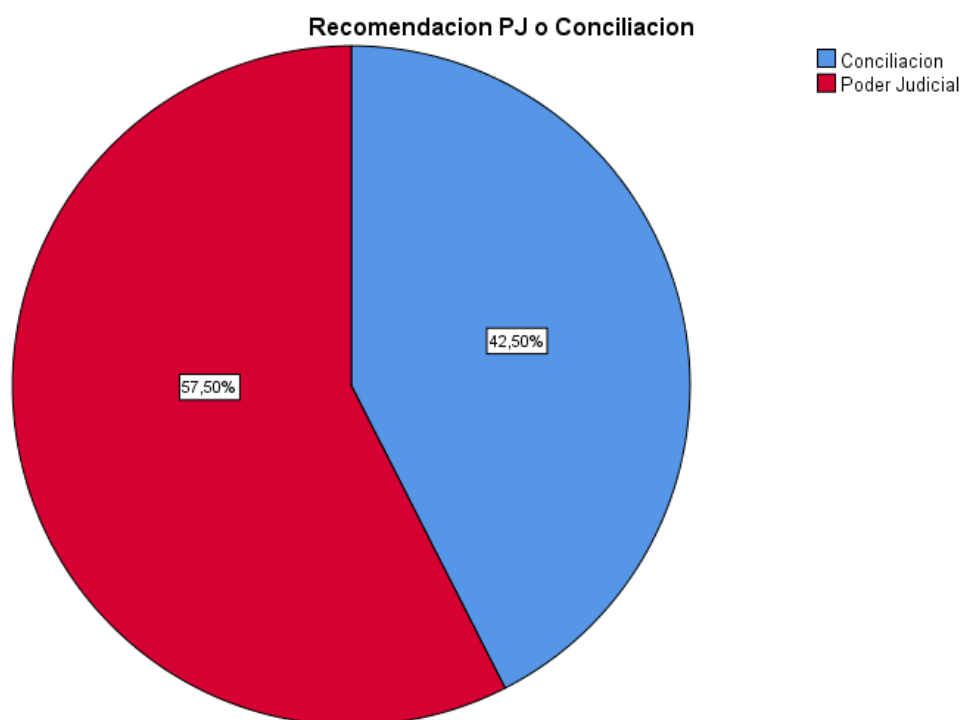
Tabla 10

¿A criterio de usted, sobre alimentos, por interés superior del niño, recomendaría primero ir al poder judicial o a un Centro de Conciliación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Conciliacion	34	42,5	42,5	42,5
	Poder Judicial	46	57,5	57,5	100,0
Total		80	100,0	100,0	

Figura 9

¿A criterio de usted, sobre alimentos, por interés superior del niño, recomendaría primero ir al poder judicial o a un Centro de Conciliación?



Interpretación. En este caso frente a esta interrogante, el 57.5% para ver un caso de alimentos prefiere primero ir al Poder Judicial quizás porque es ms efectivo y exigible, sin embargo, un 42.50% prefiere ir a un centro de conciliación porque es más rápido y económico, pero con el riesgo que quizás no se cumpla con el acta de conciliación.

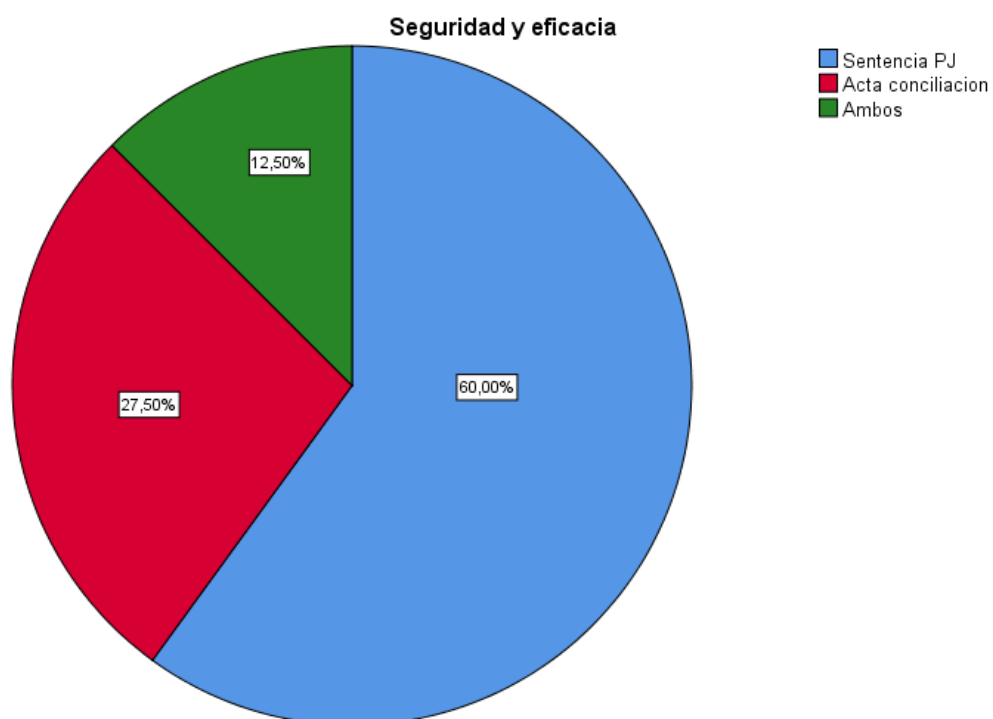
Tabla 11

¿A su criterio, teniendo presente el interés superior del niño, quien brinda mayor eficacia y seguridad, lo que contiene el acta de conciliación o la sentencia del Poder Judicial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sentencia PJ	48	60,0	60,0	60,0
	Acta conciliacion	22	27,5	27,5	87,5
	Ambos	10	12,5	12,5	100,0
Total		80	100,0	100,0	

Figura 10

¿A su criterio, teniendo presente el interés superior del niño, quien brinda mayor eficacia y seguridad, lo que contiene el acta de conciliación o la sentencia del Poder Judicial?



Interpretación. Según la figura 10, tenemos que un 60% prefiere la sentencia del Poder Judicial porque brinda eficacia y seguridad, sin embargo, un 27.5% da su preferencia por el acta de conciliación por razones de celeridad y economía, y un 12.5% sostiene que ambas son eficaces y brinda seguridad.

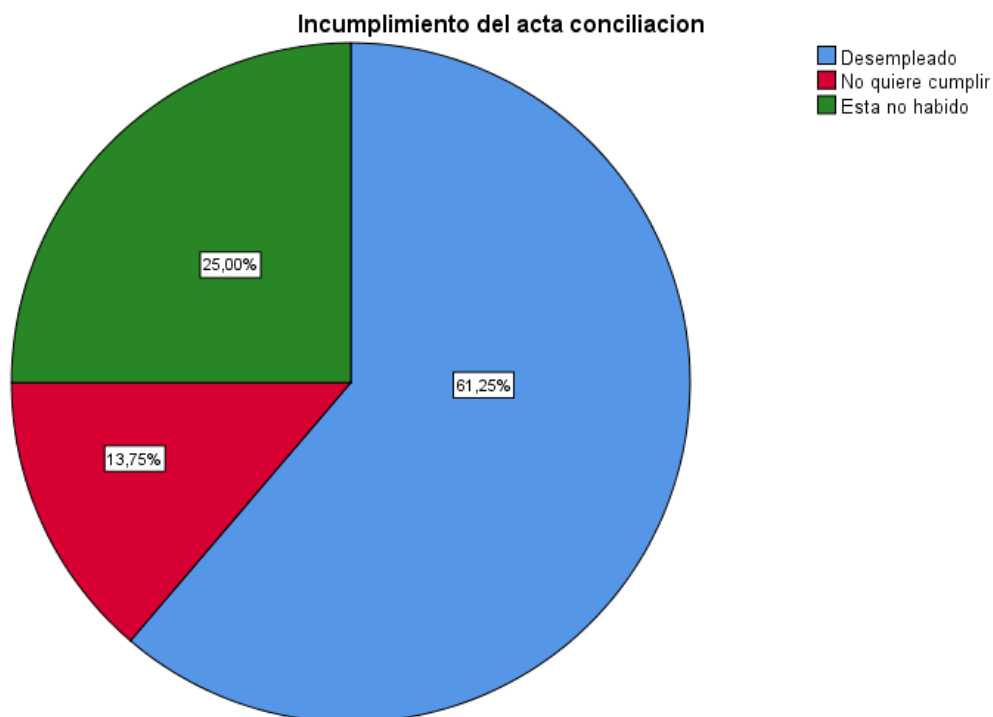
Tabla 12

¿Según su criterio, teniendo en cuenta, el interés superior del niño, porque el obligado, no cumple con el acta de conciliación, respecto a la pensión de alimentos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Desempleado	49	61,3	61,3	61,3
	No quiere cumplir	11	13,8	13,8	75,0
	Esta no habido	20	25,0	25,0	100,0
Total		80	100,0	100,0	

Figura 11

¿Según su criterio, teniendo en cuenta, el interés superior del niño, porque el obligado, no cumple con el acta de conciliación, respecto a la pensión de alimentos?



Interpretación. De acuerdo a la figura 11, nos muestra que el 61.25 % no cumple con el Acta. de conciliación por encontrarse desempleado, pero igual tendría que cumplir con la obligación alimentaria, luego el 13.75% consideran que

no cumplen con la pensión de alimentos por encontrarse como no habido, pero incurre en omisión a la asistencia familiar por lo tanto se le considera con requisitoria, y por otro lado un 13.75% no quiere cumplir con la obligación de prestar alimentos, que puede ser por diferentes motivos.

5.2. ANÁLISIS DOCUMENTAL DE ACTAS DE CONCILIACIÓN

En el presente caso se acudió a recopilar información sobre las actas de conciliación diferentes. Como se podrá observar en algunos casos el obligado a dar pensión de alimentos no cumplen la obligación. En la referida información se ha considerado el número de expediente, los fundamentos más importantes y luego los comentarios para cada caso. En la mayoría de los casos es por pensión de alimentos por interés superior al niño.

CUADRO COMPARATIVO DE EXPEDIENTES DE CONCILIACIÓN

N°	NUMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	COMENTARIO
01	N° 072-2022	<p>Sr. HGR provisionalmente y de manera adelantada, entregará PENSIÓN DE ALIMENTOS a favor de los menores alimentistas: AIGC (30/07/2009), AAGC (27/07/2023) y OSGC (06/06/2015) el monto de S/. 300.00 soles, cuyo depósito se efectuará mediante cuenta bancaria.</p> <p>A partir de agosto de 2022 la pensión aumenta a S/. 500.00 soles. Asimismo, en el mes de marzo de cada año, depositará el monto de S/. 1000.00 soles por educación de los menores alimentistas.</p>	Se estableció acuerdos, empero no fueron cumplidos.
02	N° 066-2022	<p>Sr. EJHC entregará de forma mensual y adelantada PENSIÓN DE ALIMENTOS a favor de ACHC (13/03/2022) el monto de S/. 250.00 soles, cuyo depósito se efectuará mediante cuenta bancaria a nombre de CCCP.</p> <p>La pensión será a partir del 06/05/2022 y la primera semana de cada mes.</p>	Se estableció acuerdos, empero no fueron cumplidos.
03	N° 077-2022	<p>Sr. WVR entregará de manera adelantada PENSIÓN DE ALIMENTOS a favor de MLVC (03/05/2015) el monto de S/. 400.00 soles, plasmado en: a)</p>	Se estableció acuerdos, empero no fueron cumplidos.

		<p>S/. 300.00 soles que serán depositadas a una cuenta bancaria a nombre de RICH y S/. 100.00 en víveres que serán entregados mediante una empresa de transportes, a partir del 29/05/2022. Se debe cumplir la primera semana de cada mes.</p> <p>Asimismo, Sr. WVR pagará el monto de S/. 400.00 por educación solamente en los meses de marzo y S/. 75.00 por concepto de uniforme. Por vestimenta pagará el monto de S/. 270.00 soles.</p>	
04	N° 047-2022	<p>Sr. REUE pagará de manera mensual y adelantada PENSIÓN DE ALIMENTOS a favor de CDUB (28/01/2022) el monto de S/. 300.00, cuyo depósito se efectuará mediante cuenta bancaria a nombre de LABR a partir del 30/04/2022, la primera semana de cada mes.</p>	Se estableció acuerdos, empero no fueron cumplidos.
05	N° 102-2022	<p>Sr. JECA pagará de manera adelantada y mensual PENSIÓN DE ALIMENTOS a favor de AMCA (28/04/2018) el monto de S/. 300.00, cuyo depósito se efectuará mediante cuenta bancaria a nombre de NAP a partir del 01/07/2022, la primera semana de cada mes.</p>	Se estableció acuerdos, empero no fueron cumplidos.
06	N° 029-2022	<p>Sr. MARD pagará de manera mensual y adelantada PENSIÓN DE</p>	Se estableció acuerdos,

		ALIMENTOS a favor de RRM (18/01/2016) el monto de S/. 500.00 soles, cuyo depósito se efectuará mediante cuenta bancaria a nombre de MRH a partir del 01/03/2022, la primera semana de cada mes.	empero no fueron cumplidos.
07	N° 050-2022	Sr. KOUC pagará de manera mensual y adelantada PENSIÓN DE ALIMENTOS a favor de HCUA (06/10/2017) el monto de S/. 300.00 soles, cuyo depósito se efectuará mediante cuenta bancaria a nombre de VAAC a partir del 20/03/2022, la primera semana de cada mes.	Se estableció acuerdos, empero no fueron cumplidos.
08	N° 065-2022	Sr. RRV pagará de manera mensual y adelantada PENSIÓN DE ALIMENTOS a favor de AKRA (06/06/2015) el monto de S/. 300.00 soles, cuyo depósito se efectuará mediante cuenta bancaria a nombre de KCAB a partir del 25/04/2022, la primera semana de cada mes.	Se estableció acuerdos, empero no fueron cumplidos.
09	N° 052-2022	Sr. JRBB pagará de manera mensual y adelantada PENSIÓN DE ALIMENTOS a favor de JABM (03/12/2013) el monto de S/. 300.00 soles, cuyo depósito se efectuará mediante cuenta bancaria a nombre de MMM a partir del 22/03/2022, la primera semana de cada mes.	Se estableció acuerdos, empero no fueron cumplidos.

10	N° 091-2022	Sr. MBCM pagará de manera mensual y adelantada PENSIÓN DE ALIMENTOS a favor de JECM (07/02/2015) el monto de S/. 250.00 soles y de ANCM (02/12/2016) el monto de S/. 150.00, cuyo depósito se efectuará mediante cuenta bancaria a nombre de MMS a partir del 01/07/2022, la primera semana de cada mes. Adicionalmente, Sr. MBCM pagará el monto de S/. 500.00 por concepto de educación a favor de sus dos menores hijos.	Se estableció acuerdos, empero no fueron cumplidos.
11	N° 001-2022	Sra. GRH pagará de manera mensual y adelantada PENSIÓN DE ALIMENTOS a favor de MLR (24/08/2012) el monto de S/. 120.00 soles, cuyo depósito se efectuará mediante cuenta bancaria a nombre de CQDL (abuela paterna del adolescente) a partir del 22/01/2022, la primera semana de cada mes.	Se estableció acuerdos, empero no fueron cumplidos.
12	N° 005-2022	Sra. MGC pagará de manera mensual y adelantada PENSIÓN DE ALIMENTOS a favor de VPGL (18/01/2007) y FAGL (04/10/2016) el monto de S/. 250.00 soles para cada menor alimentista, haciendo un total de S/. 500.00, cuyo depósito se efectuará mediante cuenta bancaria a nombre de LLC a partir del 23/01/2022, la primera semana de cada mes. Asimismo, Sr. MGC asumirá el 50% de los gastos por concepto de educación por cada	Se estableció acuerdos, empero no fueron cumplidos.

		año.	
13	N° 025-2022	Sra. JRC pagará de manera mensual y adelantada PENSIÓN DE ALIMENTOS a favor de VPGL (18/01/2007) y FAGL (04/10/2016) el monto de S/. 250.00 soles para cada menor alimentista, haciendo un total de S/. 500.00, cuyo depósito se efectuará mediante cuenta bancaria a nombre de APG a partir del 23/01/2022, la primera semana de cada mes.	Se estableció acuerdos, empero no fueron cumplidos.
14	N° 0029-2022	Sr. RGA pagará de manera mensual y adelantada PENSIÓN DE ALIMENTOS a favor de VPGL (18/01/2017) y FAGL (04/10/2018) el monto de S/. 350.00 soles para cada menor alimentista, haciendo un total de S/. 700.00, cuyo depósito se efectuará mediante cuenta bancaria a nombre de GCS a partir del 23/01/2022, la primera semana de cada mes.	Se estableció acuerdos, empero no fueron cumplidos.
15	N° 0041-2022	Sr. MGP pagará de manera mensual y adelantada PENSIÓN DE ALIMENTOS a favor de VPGL (18/01/2017) y FAGL (04/10/2018) el monto de S/. 350.00 soles para cada menor alimentista, haciendo un total de S/. 700.00, cuyo depósito se efectuará mediante cuenta bancaria a nombre de FRG a partir del 23/01/2022, la primera semana de cada mes.	Se estableció acuerdos, empero no fueron cumplidos.

16	N° 0033-2022	Sr. JAM pagará de manera mensual y adelantada PENSIÓN DE ALIMENTOS a favor de VPGL (18/01/2017) y FAGL (04/10/2020) el monto de S/. 250.00 soles para cada menor alimentista, haciendo un total de S/. 500.00, cuyo depósito se efectuará mediante cuenta bancaria a nombre de MCR a partir del 23/01/2022, la primera semana de cada mes.	Se estableció acuerdos, empero no fueron cumplidos.
17	N° 0090-2022	Sr. CRB pagará de manera mensual y adelantada PENSIÓN DE ALIMENTOS a favor de VPGL (18/01/2015) y FAGL (04/10/2019) el monto de S/. 250.00 soles para cada menor alimentista, haciendo un total de S/. 500.00, cuyo depósito se efectuará mediante cuenta bancaria a nombre de OPM a partir del 23/01/2022, la primera semana de cada mes.	Se estableció acuerdos, empero no fueron cumplidos.
18	N° 056-2022	Sr. UPG pagará de manera mensual y adelantada PENSIÓN DE ALIMENTOS a favor de VPGL (18/01/2014) y FAGL (04/10/2016) el monto de S/. 250.00 soles para cada menor alimentista, haciendo un total de S/. 500.00, cuyo depósito se efectuará mediante cuenta bancaria a nombre de GBJ a partir del 23/01/2022, la primera semana de cada mes.	Se estableció acuerdos, empero no fueron cumplidos.

19	N° 0088-2022	Sr. FBC pagará de manera mensual y adelantada PENSIÓN DE ALIMENTOS a favor de JBP (25/09/2015) el monto de S/. 450.00 soles, cuyo depósito se efectuará mediante cuenta bancaria a nombre de MSP a partir del 23/01/2022, la primera semana de cada mes.	Se estableció acuerdos, empero no fueron cumplidos.
20	N° 0022-2022	Sr. DTQ pagará de manera mensual y adelantada PENSIÓN DE ALIMENTOS a favor de DTR (18/11/2018) el monto de S/. 700.00 soles, cuyo depósito se efectuará mediante cuenta bancaria a nombre de HRR a partir del 25/07/2022, la primera semana de cada mes.	Se estableció acuerdos, empero no fueron cumplidos.
21	N° 0071-2022	Sr. ITV pagará de manera mensual y adelantada PENSIÓN DE ALIMENTOS a favor de PTR (12/04/2019) el monto de S/. 1000.00 soles, cuyo depósito se efectuará mediante cuenta bancaria a nombre de DFR a partir del 23/01/2022, la primera semana de cada mes.	Se estableció acuerdos, empero no fueron cumplidos.
22	N° 0088-2022	Sr. PLZ pagará de manera mensual y adelantada PENSIÓN DE ALIMENTOS a favor de ALC (17/05/2017) el monto de S/. 550.00 soles, cuyo depósito se efectuará mediante cuenta bancaria a nombre de LCC a partir del 23/01/2022, la primera semana de cada mes.	Se estableció acuerdos, empero no fueron cumplidos.

5.3. Contrastación de hipótesis

En este punto se correlacionan las variables y dimensiones del estudio de la investigación.

5.3.1. La inejecución de las actas de conciliación extrajudicial con el interés superior del niño.

Hipótesis general.

Existe una relación directa y significativa entre la inejecución de las actas de conciliación extrajudicial con el interés superior del niño en la Provincia de Huancayo 2022.

Baremo de interpretación del coeficiente de correlación.

Valor	Significado
+/-1.00	Correlación positiva y negativa perfecta
+/-0.80	Correlación positiva y negativa muy fuerte
+/-0.60	Correlación positiva y negativa fuerte
+/-0.40	Correlación positiva y negativa moderada
+/-0.20	Correlación positiva y negativa débil
0.00	Probablemente no existe correlación

Cálculo de coeficiente de correlación

El coeficiente de correlación se ha determinado con el programa de procesamiento de datos IBM SPSS versión 25.

Correlaciones

		INEJECUCIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN (Agrupada)	INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO (Agrupada)
Rho de Spearman	INEJECUCIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN (Agrupada)	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,791**
		N	,000
	INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO (Agrupada)	Coefficiente de correlación	80
		Sig. (bilateral)	,791**
		N	,000
		80	80

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación. – Considerando la hipótesis nula: No existe una relación directa y significativa entre la inejecución de las actas de conciliación extrajudicial con el interés superior del niño en la provincia de Huancayo, 2022, y, la hipótesis alternativa (hipótesis de investigación): Existe una relación directa y significativa entre la inejecución de las actas de conciliación extrajudicial con el interés superior del niño en la provincia de Huancayo, 2022; se tiene que, el P-valor (.000) < 0.05, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación o alternativa. En ese sentido, considerando el coeficiente de correlación de 0.791 se advierte una correlación alta y significativa.

Estudio correlacional por dimensiones

5.3.2. El Centro de Conciliación y el interés superior del niño en la provincia de Huancayo 2022.

Hipótesis específica 1

Existe una relación directa y alta entre el Centro de Conciliación y el interés superior del niño en la provincia de Huancayo 2022.

Baremo de interpretación del coeficiente de correlación

Valor	Significado
+/-1.00	Correlación positiva y negativa perfecta
+/-0.80	Correlación positiva y negativa muy fuerte
+/-0.60	Correlación positiva y negativa fuerte
+/-0.40	Correlación positiva y negativa moderada
+/-0.20	Correlación positiva y negativa débil
0.00	Probablemente no existe correlación

Cálculo de coeficiente de correlación

El coeficiente de correlación se ha determinado con el programa de procesamiento de datos IBM SPSS versión 25.

Correlaciones

			CENTRO DE CONCILIACIÓN (Agrupada)	INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO
Rhode Spearman	CENTRO DE CONCILIACIÓN (Agrupada)	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000 .	,783** ,000
		N	80	80
	INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO (Agrupada)	Coeficiente decorrelación Sig. (bilateral)	,783** ,000	1,000 .
		N	80	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación. – Considerando la hipótesis nula: No existe una relación directa y significativa entre el centro de conciliación con el interés superior del niño en la provincia de Huancayo, 2022, y, la hipótesis alternativa (hipótesis de investigación): Existe una relación directa y significativa entre el centro de conciliación con el interés superior del niño en la provincia de Huancayo, 2022; se tiene que, el P-valor ($.000 < 0.05$), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación o alternativa. En ese sentido, considerando el coeficiente de correlación de 0.783 se advierte una correlación alta y significativa.

Estudio correlacional por dimensiones

5.3.3. El derecho a la pensión de alimentos se relaciona con el interés superior del niño en la provincia de Huancayo 2022.

Hipótesis específica 2

Existe una relación directa y significativa entre el derecho a la pensión de alimentos y el interés superior del niño en la provincia de Huancayo 2022.

Baremo de interpretación del coeficiente de correlación

Valor	Significado
+/-1.00	Correlación positiva y negativa perfecta
+/-0.80	Correlación positiva y negativa muy fuerte
+/-0.60	Correlación positiva y negativa fuerte
+/-0.40	Correlación positiva y negativa moderada
+/-0.20	Correlación positiva y negativa débil
0.00	Probablemente no existe correlación

Cálculo de coeficiente de correlación

El coeficiente de correlación se ha determinado con el programa de procesamiento de datos IBM SPSS versión 25.

Correlaciones

		DERECHO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS (Agrupada)	INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO (Agrupada)
Rho	de DERECHO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS (Agrupada)	1,000	,752**
Spearman	de correlación Sig. (bilateral)	.	,000
	N	80	80
	INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO de(Agrupada)		
	Coefficiente de correlación	,752**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	80	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación. – Considerando la hipótesis nula: No existe una relación directa y significativa entre el derecho a la pensión de alimentos con el interés superior del niño en la provincia de Huancayo, 2022, y, la hipótesis alternativa (hipótesis de investigación): Existe una relación directa y significativa entre el derecho a la pensión de alimentos con el interés superior del niño en la provincia de Huancayo, 2022; se tiene que, el P-valor ($.000$) < 0.05 , se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación o alternativa. En ese sentido,

considerando el coeficiente de correlación de 0.752 se advierte una correlación alta y significativa.

5.3.4. Prueba de hipótesis

Inejecución de las actas de conciliación extrajudicial con el interés superior del niño en la Provincia de Huancayo 2022.

Hipótesis general

Existe una relación directa y significativa entre la inejecución de las actas de conciliación extrajudicial con el interés superior del niño en la provincia de Huancayo 2022.

Planteamiento de hipótesis estadística

H₀: No existe una relación directa y significativa entre la inejecución de las actas de conciliación extrajudicial con el interés superior del niño en la Provincia de Huancayo 2022.

$$r_s = 0$$

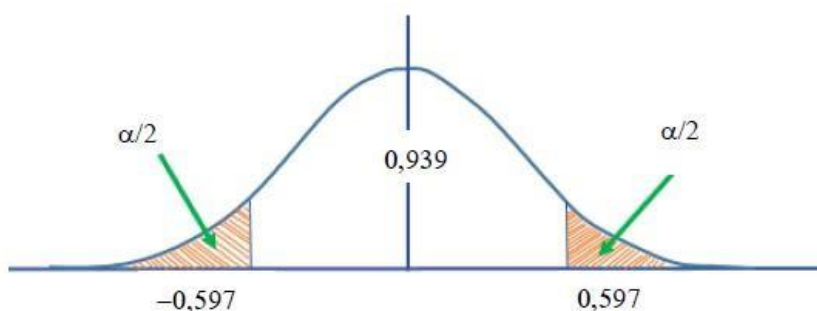
H_a: Existe una relación directa y significativa entre la inejecución de las actas de conciliación extrajudicial con el interés superior del niño en la Provincia de Huancayo 2022.

$$r_s = 0$$

Nivel de significancia (α) el nivel de significación $\alpha = 0,01$ el valor crítico “rs” a un $\alpha = 0,01$ y $n=80$ es $r = 0,939$

Calculo estadístico

“El coeficiente rho de Spearman hallado es $r_s = 0,939$ para aceptar o rechazar la H_0 se compara el rho de Spearman hallado con r crítico = 0.597 valor obtenido de las tablas de distribución “rho” 0,939 0,597 r.” (p. 25)



Toma de decisiones

“Comparando la r_s calculada con la r_s crítica para la toma de decisión: $0,939 > 0,597$ esta relación permite rechazar la hipótesis nula con un riesgo (máximo) de 1% y aceptar la hipótesis alterna.” (p. 15)

Conclusión

Como se acepta la H_a , concluimos que existe una relación directa y significativa entre la inejecución de las actas de conciliación extrajudicial con el interés superior del niño en la Provincia de Huancayo 2022.

Hipótesis específica 1

Existe una relación directa y entre el Centro de Conciliación y el interés superior del niño en la provincia de Huancayo 2022.

Planteamiento de hipótesis estadística

H₀: No existe relación directa entre el Centro de Conciliación y el interés superior del niño en la provincia de Huancayo 2022.

$$r_s = 0$$

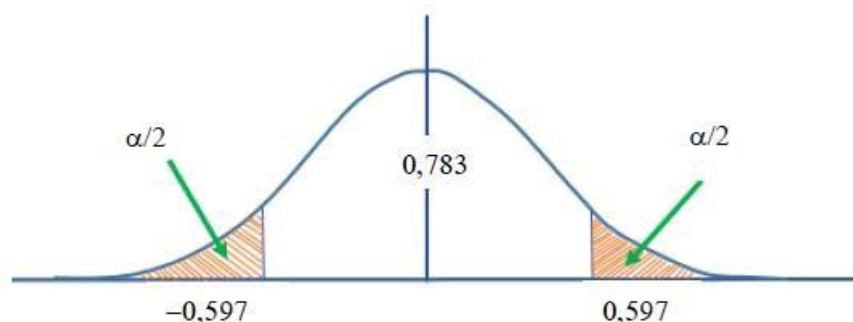
H_a: Existe relación directa entre el Centro de Conciliación y el interés superior del niño en la provincia de Huancayo 2022.

$$r_s = 0$$

Nivel de significancia (a) el nivel de significación $\alpha = 0,01$ el valor crítico “ r_s ” a un $\alpha = 0,01$ y $n=80$ es $r = 0,783$

Calculo estadístico

“El coeficiente rho de Spearman hallado es $r_s=0,783$ para aceptar o rechazar la H_0 se compara el rho de Spearman hallado con r crítico = 0.597 valor obtenido de las tablas de distribución “rho” 0,783 0,597 r.” (p. 25)



Toma de decisiones

“Comparando la r_s calculada con la r_s crítica para la toma de decisión: $0,783 > 0,597$ esta relación permite rechazar la hipótesis nula con un riesgo (máximo) de 1% y aceptar la hipótesis alterna.” (p. 25)

Conclusión

Como se acepta la H_a , concluimos que existe relación directa entre el centro de conciliación y el interés superior del niño en la provincia de Huancayo 2022.

Hipótesis específica 2

Existe una relación directa entre el derecho a una pensión alimentaria y el interés superior del niño en la provincia de Huancayo 2022.

Planteamiento de hipótesis estadística

H₀: Existe una relación directa entre el derecho a una pensión alimentaria y el interés superior del niño en la provincia de Huancayo 2022.

$$r_s = 0$$

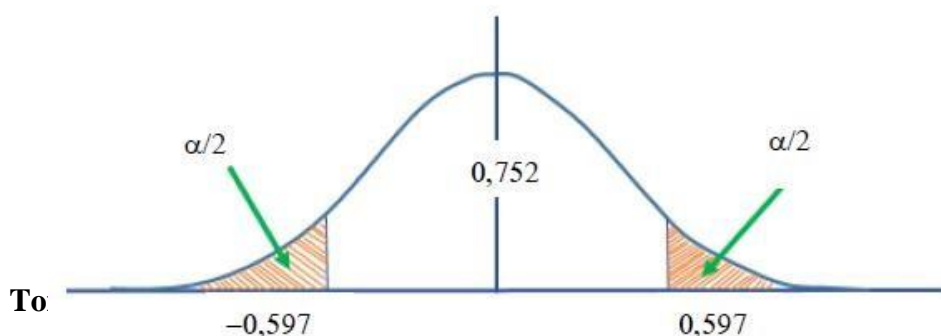
H_a: No existe una relación directa entre el derecho a una pensión alimentaria y el interés superior del niño en la provincia de Huancayo 2022.

$$r_s = 0$$

Nivel de significancia (a) el nivel de significación $\alpha = 0,01$ el valor crítico “rs” a un $\alpha = 0,01$ y $n=80$ es $r = 0,752$

Calculo estadístico

“El coeficiente rho de Spearman hallado es $r_s=0,752$ para aceptar o rechazar la H_0 se compara el rho de Spearman hallado con r critico = $0,597$ valor obtenido de las tablas de distribución “rho” $0,752 > 0,597$.” (p. 25)



“Comparando la r_s calculada con la r_s critica para la toma de decisión: $0,752 > 0,597$ esta relación permite rechazar la hipótesis nula con un riesgo(máximo) de 1% y aceptar la hipótesis alterna.” (p. 25)

Conclusión

El derecho a la pensión de alimentos para el niño se relaciona directamente al interés superior del niño en la provincia de Huancayo 2022.

5.4. Discusión de resultados

Considerando los datos recabados, se acepta la hipótesis alternativa, el cual permite establecer una relación directa y significativa entre las variables de estudio de la provincia de Huancayo el año 2022.

Tales resultados se vinculan con las conclusiones del León (2017), respecto a lo siguiente: a) la conciliación es un mecanismo o instrumento mediante el cual permite dar solución a un problema entre sujetos de derechos, antes de poder iniciar un proceso judicial, no obstante, dicho mecanismo también es utilizado en el proceso judicial y quien controlar es el juez que debe actuar de manera objetiva, imparcial y procurando fórmulas justas de

conformidad a los intereses de las partes procesales; b) la conciliación como una figura de carácter legal tiene la condición de etapa procesal que debe considerarse antes de comenzar con los juicios orales, todo esto con la finalidad de obtener soluciones inmediatas y acorde a los intereses de las partes en conflicto; c) ante la falta de un convenio por las partes procesales, el magistrado debe proponer fórmulas ecuánimes que permitan dirimir el conflicto intersubjetivo de intereses; d) se consideran mediadores también a los ministros de culto, psicólogos y líderes comunitarios que tengan conocimientos primordiales en relación al Derecho y las ciencias sociales, todo esto con la finalidad de que puedan ayudar a que se celebren actos de conciliación totalmente válidas; e) si bien es cierto los procesos de alimentos pueden solucionarse en asuntos de familia, la conciliación al ser utilizada antes del litigio, permite mantener una estabilidad emocional adecuada a las partes del conflicto debido a que se evita utilizar el respectivo proceso judicial; y, f) se requiere una reforma del Código Procesal Civil y Mercantil a fin de que todos los asuntos de alimentos se solucionen mediante la conciliación.

Pinillo (2017) concluye de manera expresa que la conciliación como mecanismo alternativo permite acelerar la solución a las problemáticas de alimentación, es más, permite salvaguardar íntegramente los intereses de los menores alimentistas.

Respecto a la investigación, se acepta la hipótesis alternativa (de investigación) debido a la relación directa y significativa entre los objetos de estudio de la presente investigación.

Resultados que se relacionan con la tesis de Cárdenas (2018) que sostiene, el procedimiento conciliatorio en relación a la pensión alimenticia no garantiza el interés superior del niño.

En ese sentido, acorde a la información recabada, se acepta la hipótesis alternativa de la existencia de una relación alta y directa entre la normatividad vigente presupuestaria y el interés superior del niño.

Conclusión que se relaciona con la tesis de Cisneros (2020) que efectuó un análisis profundo de la conciliación y de los documentos normativos que regulan este mecanismo de resolución de conflictos, y arribó a las siguientes conclusiones: a) las actas de conciliación no son título ejecutivo debido a que no configuran actos procesales, empero, se le da tal condición por su capacidad de ejecución, es más, su inejecución depende en muchos casos por las incoherencias y por incumplimiento de requisitos exigidos por ley; y, b) tales actas no son título ejecutivos por cuestión cognitivo debido a que la naturaleza del proceso único

de ejecución es hacer cumplir y que sea efectivo el título ejecutivo, no obstante, este proceso no admite controversia en relación al derecho que ha sido objeto de cuestión en la conciliación.

Considerando la información recabada, se acepta la hipótesis de investigación, lo cual nos permite sostener la existencia de una relación alta y directa entre la normatividad vigente presupuestaria y el interés superior del niño.

Resultados que se vinculan con la tesis de Uchofen (2019) que realiza un análisis minucioso (analizando, desarrollando, discutiendo y planteando soluciones) respecto a la inejecución de actas de conciliación extrajudicial, es más, arriba a las siguientes conclusiones: a) existe dependencia entre las facultades del conciliador fuera del proceso judicial con la eficacia de la ejecución de las actas de conciliación, no obstante, se requiere que la ley establezca que dentro de tales facultades sea el de ejecutar las actas de conciliación, de modo que, se beneficiarían las partes del conflicto y se disminuirá la carga procesal; b) queda confirmado que la conciliación regulada en diversas legislaciones ha tenido por finalidad de generar una cultura de paz, pero en la mayoría de casos ha sido tomada como una artimaña para demorar la solución al conflicto; c) se advierte que en la Ley de Conciliación 26872 y demás documentos normativos conexos se carece de regulación respecto a la función del conciliador de ejecutar inmediatamente los acuerdos conciliatorios; d) respecto a la ejecución de tales actas, en vez de contribuir con disminuir la carga procesal lo que hace es aumentar tal carga, lo cual perjudica el sistema judicial y a los mismos magistrados, todo esto problema podría solucionarse si se otorga poderes al conciliador para que pueda ejecutar inmediatamente los acuerdos conciliatorios ante las instituciones públicas; e) existe lagunas normativas respecto al seguimiento y control del cumplimiento de los acuerdos conciliatorios, pese a que tales actas tienen el carácter de cosa juzgada, es más, esto se debe a que no se otorga facultades al conciliador para que pueda ordenar el cumplimiento del acuerdo; y, f) la mayoría de los ciudadanos consideran que la conciliación es para nada eficiente respecto al cumplimiento de los acuerdos conciliatorios, por ende, sostienen que sería factible que el conciliador extrajudicial tenga poderes de dar cumplimiento u ordenar el cumplimiento de dichos acuerdos.

La citada investigación guarda relación de manera estricta con la presente investigación, de modo que, confirmamos que la inejecución de las actas de conciliación en materia de alimentos afecta el principio de interés superior del niño.

CONCLUSIONES

Los resultados expuestos, han permitido arriba a las siguientes conclusiones:

Primero. Se obtuvo una relación significativa directa entre la inejecución de las actas de conciliación extrajudicial con el interés superior del niño, considerándose el grado de significancia de $0.000 < 0.050$, el cual permite rechazar la hipótesis nula y aceptar nuestra hipótesis de investigación; asimismo, considerando el coeficiente de correlación de 0.791, se tiene que dicha relación es alta y significativa. Por ende, los objetos de estudio se relacionan de manera significativa y directa.

Segundo. Sobre la información hallada, se sostiene que, hay relación alta y significativa entre el Centro de Conciliación y el interés superior del niño, considerándose el grado de significancia de $0.000 < 0.050$, el cual permite rechazar la hipótesis nula y aceptar nuestra hipótesis de investigación; asimismo, considerando el coeficiente de correlación de 0.783, se tiene que dicha relación es alta y significativa. Por ende, la dimensión de la primera variable se relaciona de manera significativa y directa con la segunda variable.

Tercero. Sobre la información hallada, se sostiene que, hay relación alta y significativa entre el derecho a la pensión de alimentos y el interés superior del niño, considerándose el grado de significancia de $0.000 < 0.050$, el cual permite rechazar la hipótesis nula y aceptar nuestra hipótesis de investigación; asimismo, considerando el coeficiente de correlación de 0.752, se tiene que dicha relación es alta y significativa.

RECOMENDACIONES

Primero. Se debe considerar que la ejecución del acta de conciliación en materia de alimentos permite garantizar el interés superior del menor alimentista; asimismo, permite garantizar el derecho de los progenitores o tutores legales. En ese sentido, los padres que están obligados a pagar una pensión alimenticia que cumplan con sus respectivas obligaciones

Segundo. Los operadores de justicia en materia de alimentos deben garantizar el interés superior del niño en cumplimiento de los convenios internacionales suscritos por nuestro Estado, a fin de lograr un óptimo desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

Tercero. Los conciliadores deben evaluar minuciosamente a la familiar por ser el núcleo social de la sociedad y debido a que, en la familiar, todo niño, niña y adolescente se desarrolla; asimismo, deben garantizar el interés superior del niño a través de las actas de conciliación, consignando obligaciones expresas, detalladas y claras.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Altamirano, V. (2010). *LA MEDIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PREVIO A FIJAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS FAMILIAS QUE ACUDEN AL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE CONCILIANDO EN EL AÑO 2008*. [Tesis para obtener la titulación previa a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador]. Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.
- Borda, G. (1993). *Tratado de derecho civil. Familia*. 9.^a ed., Buenos Aires: Lexis Nexis - Abeledo Perrot.
- Castillo, R. (2021). *El Derecho a la vida en la protección integral del menor alimentista, en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Independencia, Lima 2020*. [Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado]. Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo.
- Chauca, Y. (2019). *FACULTADES DEL CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LA CIUDAD DE CHICLAYO*. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogada]. Escuela Académico Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5175/Chauca%20Reyes%20Yuri%20Alexandra.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cisneros, S. (2020). *EL TRATAMIENTO DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y SU EFICACIA COMO TÍTULO EJECUTIVO*. [Tesis para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Civil y Comercial]. Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8573/cisneros_psc.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Ferrer, T. (2021). *EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS SOBRE EL DERECHO DE ALIMENTOS Y RÉGIMEN DE VISITAS*. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado]. Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán.
- García et al., (1999). Buscando soluciones: *La conciliación extrajudicial obligatoria y los problemas de su implementación*. Ius Et Veritas, N° 21, pp. 339-450.

- Guaminga, C. (2017). *LOS JUICIOS DE ALIMENTOS Y LA MEDIACIÓN*. [Tesis para obtener la titulación previa a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador]. Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.
- Hinostroza, A. (2010). *Derecho Procesal Civil. Tomo IV, Formas Especiales de Conclusión del Proceso*. Lima. Juristas Editores.
- Ichpas, W. & Mendoza, J. (2021). *EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE PENSIÓN DE ALIMENTOS, EN LA DEMUNA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA, 2019, PRIMER SEMESTRE*. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado]. Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4060/TESIS%20FINAL%20%281%29.docx%20junio%202022.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ledesma Narváez, M. (2012). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Tomo I y II. Lima. Gaceta Jurídica.
- León, A. (2013). *LA CONCILIACIÓN COMO PROCEDIMIENTO PREVIO A INICIAR JUICIOS ORALES DE ALIMENTOS PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA FASE OBLIGATORIA PREVIA AL LITIGIO*. Presentada a la Universidad Rafael Landívar Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la ciudad de Quetzaltenango de la República de Guatemala.
- Ormachea, I. (2000). *Un Leviatán llamado Conciliación Extrajudicial: a propósito de la implementación del sistema conciliatorio creado por la Ley 26872*. Ius et Veritas. Año X.
- Peña Gonzales, O. (2014). *Conciliación Extrajudicial*. Lima: 5ta Ed. Apecc.
- Pérez J. & Ortiz J. (s/f). *Código procesal Alemán*. Uruguay: Honrad Adenauer Stiftung.
- Pinedo Aubián, F. (2017, pp.39-64). *La Conciliación Extrajudicial: problemas más frecuentes y soluciones*. Lima. Gaceta Jurídica.
- Pinillo, P. (2017). *LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE PENSIONES ALIMENTICIAS*. [Tesis para obtener la titulación previa a la obtención del Título de Abogado]. Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de los Hemisferios.
- Tantaleán Odar, R. (2008). *La Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta en la Conciliación Extrajudicial*. Lima. Ed. San Agustín de Cajamarca S.R.L.

Taramona Hernández, J. (2001). *Manual de Conciliación Judicial y Extrajudicial*. Lima. Ed. Huallaga.

Uchofen U. (2019). *Facultades del conciliador extrajudicial en la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial en la ciudad de Chiclayo*. Universidad Señor de Sipán. Pimentel.

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5175/Chauca%20Reyes%20Yuri%20Alexandra.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zannoni, A. (2002). *Derecho civil. Derecho de familia*. EditorialAstrea.

ANEXOS

Anexo: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	INDICADORES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable independiente:		Métodos de la investigación Método inductivo e inductivo.
¿De qué manera se relaciona la inejecución de las actas de conciliación extrajudicial con el interés superior del niño en la provincia de Huancayo 2022?	Establecer la relación que existe entre la inejecución de las actas de conciliación extrajudicial con el interés superior del niño en la provincia de Huancayo 2022.	Existe una relación directa y significativa entre la inejecución de las actas de conciliación extrajudicial con el interés superior del niño en la provincia de Huancayo 2022.	INEJECUCIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN Dimensiones: Centro de Conciliación Derecho a la pensión de alimentos	Ley 30057 Ley de conciliación extrajudicial Desconocimiento de normas constitucionales	Tipo de investigación: Básica. Nivel de Investigación Descriptivo – Correlacional. Diseño de investigación: No experimental, trasversal y descriptivo correlacional. Enfoque Cuantitativo Población 100 abogados colegiados de la ciudad de Huancayo. Muestra La muestra estará constituida por 80 abogados colegiados de la ciudad de Huancayo.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	Variable dependiente:		
¿De qué manera se relaciona el Centro de Conciliación con el interés superior del niño en la provincia de Huancayo 2022?	Establecer la relación que existe entre el Centro de Conciliación con el interés superior del niño en la provincia de Huancayo 2022.	Existe una relación directa y significativa entre el Centro de Conciliación con el interés superior del niño en la provincia de Huancayo 2022.	INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Dimensiones: Derechos fundamentales del infante. Sostenibilidad del alimentista	Derecho a la igualdad Derecho a la protección Derecho a la un nombre y nacionalidad Derecho a la alimentación, vivienda y salud Alimentos Salud Vestimenta Vivienda	Muestro No probabilístico en su variante no intencional. Técnicas de investigación Encuesta Instrumento Cuestionario
¿De qué manera se relaciona el derecho a la pensión de alimentos con el interés superior del niño en la provincia de Huancayo 2022?	Establecer la relación que existe entre el derecho a la pensión de alimentos con el interés superior del niño en la provincia de Huancayo 2022.	Existe una relación directa y significativa entre el derecho a la pensión de alimentos con el interés superior del niño en la provincia de Huancayo 2022.			

Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION
Inejecución de Actas de conciliación	Según Torres (2002) es un método que permite solucionar conflictos mediante la participación pacífica y armoniosa de las partes basado en el asesoramiento de un tercero imparcial (conciliador). A través de la conciliación, se propone a las partes concluir el conflicto con un acuerdo voluntario. La conciliación se basa en el consenso y autonomía de las partes permitiendo celebrar un acta de conciliación, de modo que, su incumplimiento genera su inejecución.	Centro de Conciliación	Ley 30057 Ley de Conciliación Extrajudicial	Nominal
		Derecho a la pensión de alimentos	Desconocimiento de normas Constitucionales	Nominal
Principio de promoción del desarrollo integral	Para Berenson (2018) está reflejado en los alimentos que se atribuyen a un sujeto de derecho porque es incapaz de proveerse por sí misma de las necesidades para poder subsistir, por lo que otra persona emparentada con la primera, ya sea por matrimonio o consanguinidad, debe satisfacerlas con sus propios medios. En ese sentido, no se considera las relaciones personales que puedan existir entre quienes necesitan alimentos y quienes necesitan satisfacerlos con sentimientos, beneficios o incluso simples agravios.	Derechos Fundamentales Del Infante	Derecho a la igualdad Derecho a la protección Derecho a un nombre y nacionalidad Derecho a la alimentación, vivienda y salud	Nominal
		Sostenibilidad del Alimentista	Alimentos Salud Vestimenta Vivienda	Nominal

Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM	Si	No	Alguna vez
Inejecución de Actas de conciliación	Centro de Conciliación	- Ley 30057 - Ley de Conciliación Extrajudicial	¿Usted considera que las actas de conciliación extrajudicial se ejecutan en todo su contenido? ¿Considera usted que es necesario acudir a un Centro de conciliación para obtener una pensión de alimentos para el niño?			
	Derecho a la pensión alimentos	Desconocimiento de normas legales	¿Considera usted que los mismo Centros de conciliación deberían ejecutar las actas de conciliación con excepción para pensión de alimentos?			
Principio de promoción del desarrollo integral	Derechos Fundamentales del niño	- Derecho a la igualdad - Derecho a la protección - Derecho a un nombre y nacionalidad - Derecho a la alimentación, vivienda y salud	¿Cree usted que las personas acuden a los Centros de conciliación porque es más económico y célere? ¿Por las experiencias que tiene, cree usted que las personas que acuden al Centro de conciliación, tienen conocimiento lo que es un acta de conciliación y sus beneficios?			
	Sostenibilidad del Alimentista	Alimentos Salud Vestimenta Vivienda	¿Considera usted que el interés superior del niño tiene su incidencia con el derecho de alimentos? ¿Considera usted que la petición, a la pensión de alimentos para el niño es porque el obligado tiene condiciones económicas? ¿Cree usted, cuando el obligado incumpla el acta de conciliación, sobre alimentos será necesario acudir vía poder judicial, para su cumplimiento? ¿A criterio de usted, sobre alimentos, por interés superior del niño, recomendaría primero ir al poder judicial o a un Centro de conciliación? ¿A su criterio, teniendo presente el interés superior del niño, quien brinda mayor eficacia y seguridad, lo que contiene el acta de conciliación o la sentencia del Poder Judicial? ¿Según su criterio, teniendo en cuenta, el interés superior del niño, porque el obligado, no cumple con el acta de conciliación, respecto a la pensión de alimentos?			



Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

CUESTIONARIO

Instrucciones:

El cuestionario, tiene como propósito recopilar información de interés relacionado con el tema de investigación. “Inejecución de las Actas de Conciliación extrajudicial y el interés superior del niño- Huancayo, 2022”. Al respecto se le solicita que en las preguntas que a continuación se detallan, tenga a bien elegir la alternativa que considere correcta, marcando para tal fin marcando con un aspa (X) en el espacio correspondiente. Se le recuerda que esta técnica es anónima, se agradece su participación.

Los datos son reservados, anónimos y de exclusiva utilidad para el presente estudio, por lo que solicitamos su participación y sus respuestas sean reales y objetivas.

1. ¿Usted considera que las actas de conciliación extrajudicial se ejecutan en todo su contenido?
 Siempre
 A veces
 Nunca
2. ¿Considera usted que es necesario acudir a un Centro de Conciliación para obtener una pensión de alimentos para el niño?
 Es necesario
 Algunos casos
 No necesario
3. ¿Considera usted que los mismo Centros de Conciliación deberían ejecutar las actas de conciliación con excepción para pensión de alimentos?
 Si
 No
4. ¿Cree usted que las personas acuden a los Centros de Conciliación porque es más económico y célere?
 Si
 No

- Algunas veces
5. ¿Por las experiencias que tiene, cree usted que las personas que acuden al Centro de Conciliación, tienen conocimiento lo que es un acta de conciliación y sus beneficios?
6. ¿Considera usted que el interés superior del niño tiene su incidencia con el derecho de alimentos?
- Si
- No
7. ¿Considera usted que la petición, a la pensión de alimentos para el niño es porque el obligado tiene condiciones económicas?
- Si
- No
- Algunas veces
8. ¿Cree usted, cuando el obligado incumpla el acta de conciliación, sobre alimentos será necesario acudir vía poder judicial, para su cumplimiento?
- Si
- No
9. ¿A criterio de usted, sobre alimentos, por interés superior del niño, recomendaría primero ir al poder judicial o a un Centro de Conciliación?
- Conciliación
- Poder Judicial
10. ¿A su criterio, teniendo presente el interés superior del niño, quien brinda mayor eficacia y seguridad, lo que contiene el acta de conciliación o la sentencia del Poder Judicial?
- Sentencia PJ
- Acta de Conciliación
- Ambas
11. ¿Según su criterio, teniendo en cuenta, el interés superior del niño, porque el obligado, no cumple con el acta de conciliación, respecto a la pensión de alimentos?
- Desempleado
- No quiere cumplir
- Esta no habido

Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos. DADA LA NATURALEZA DE LA INVESTIGACION SE PRESCINDE DE ESTE ANEXO.

Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos DADA LA NATURALEZA DE LA INVESTIGACION SE PRESCINDE DE ESTE ANEXO.

Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas DADA LA NATURALEZA DE LA INVESTIGACION SE PRESCINDE DE ESTE ANEXO.

Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos por parte de la entidad donde se debía recolectar los datos



Anexo 10: Declaración de autoría**DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

En la fecha, yo CLEDER HUAMANTINCO TORRES, identificada con DNI N° 73331676 domiciliada en el Jr. Cetauro Mz D Lt. 18 cooperativa santa Isabel del Distrito de Huancayo de la Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “INEJECUCION DE LAS ACTAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO – HUANCAYO, 2022”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 20 de setiembre del 2023



CLEDER HUAMANTINCO TORRES
DNI N° 73331676

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

En la fecha, yo Paola Veronica, ORE ESPINAL, identificada con DNI N° 77067893 domiciliada en la Av. San Martin N° 140 La punta del Distrito de Sapallanga de la Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “INEJECUCION DE LAS ACTAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO – HUANCAYO, 2022”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 20 de setiembre del 2023



PAOLA VERONICA, ORE ESPINAL
DNI N° 77067893